

notificado y que a continuación se detalla: \_\_\_\_\_

-----Orden del Día-----

- 1.- Lista de asistencia. \_\_\_\_\_
- 2.- Declaración de Quórum. \_\_\_\_\_
- 3.- Justificación de inasistencia. \_\_\_\_\_
- 4.- Aprobación del orden del día. \_\_\_\_\_
- 5.- Mensaje de la Presidenta de la Comisión, Lic. Ma. Guadalupe García Bolaños. \_\_\_\_\_
- 6.- Aprobación para que la C. Oficial Mayor Administrativo haga uso de la voz en la presente sesión. \_\_\_\_\_
- 7.- Se da cuenta de los expedientes de solicitudes y de los asuntos en materia de pensiones y jubilaciones, por parte de la Mtra. Petra Alejandra Padilla Sandoval, quien funge como Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco. \_\_\_\_\_
- 8.- Asuntos varios \_\_\_\_\_
- 9.- Clausura. \_\_\_\_\_

-----Desarrollo de la Sesión-----

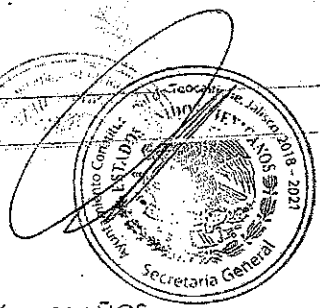
1.- LISTA DE ASISTENCIA. -----

Haciendo uso de la voz por quien preside la COMISIÓN DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO, LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ se procede a nombrar la lista de los integrantes de la Comisión, de la siguiente manera: \_\_\_\_\_



Yesenia J Ramirez

Carolina Reyes Chavez  
Lic. Ma. Guadalupe Garcia Bolaños  
Mtra. Petra Alejandra Padilla Sandoval  
Yesenia J Ramirez



LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS  
REGIDOR

PRESENTE

ING. EFRAÍN RUVALCABA SANDOVAL  
REGIDOR.

PRESENTE

C. YESENIA JANETH RAMÍREZ QUEZADA  
REGIDOR.

PRESENTE

C. JUAN MANUEL ESCOBEDO LÓPEZ  
REGIDOR.

PRESENTE

**2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM.** -----

Acto continuo estando en presencia de la totalidad de los miembros integrantes de la comisión se declara por parte de quien preside la comisión MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS Síndico Municipal Interino del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco que hay quórum legal, por lo que se puede sesionar y los acuerdos serán validos. -----

**3.- JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA.** -----

Se da cuenta por parte de la presidenta de la Comisión MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS que se encuentra la totalidad de los integrantes por lo que sin inconveniente alguno en el presente punto se procede a atender el siguiente punto. -----

**4.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Haciendo uso de la voz por parte del Secretario Técnico de la Comisión Lic. Eric Alejandro de Jesús González Gómez somete a votación el presente Orden del Día el cual es aprobado por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ---

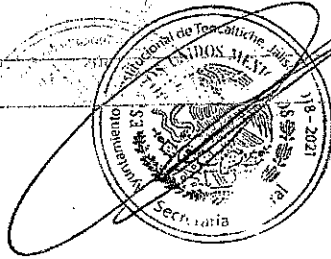
**5. MENSAJE DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS.** -----

Acto continuo, la LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS haciendo uso de la voz, agradeciendo la presencia de la totalidad de los miembros, expresa su interés por deliberar en la presente sesión extraordinaria acerca de las solicitudes presentadas por los trabajadores para pensionarse o en su caso jubilarse, atendiendo a sus años de servicio, edad; y en el caso de algunos que presentan solicitud para ser valorada por alguna afectación de salud, -----

*Yesenia J. Ramirez*

*Yesenia Bolanos*





por lo que externa la Presidenta de la Comisión se manifiesten con su voto los miembros que la integran para el estudio de los expedientes. -----

**6.- APROBACIÓN PARA QUE LA C. OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO HAGA USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE SESIÓN. -----**

Haciendo uso de la voz por parte del Secretario Técnico de la Comisión Lic. Eric Alejandro de Jesús González Gómez somete a votación para que la Mtra. Petra Alejandra Padilla Sandoval haga uso de la voz para dar cuenta de los expedientes laborales de los trabajadores que pretenden su jubilación, cual es aprobado por UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. -----

**7.- SE DA CUENTA DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES Y DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES, POR PARTE DE LA MTRA. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL QUIEN FUNGE COMO OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO. -----**

Siendo **VOTADO Y APROBADO POR UNANIMIDAD** de los integrantes de la Comisión, se otorga el uso de la voz a la MTRA. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL para que en su carácter de OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE TEOCALTICHE, JALISCO dé cuenta de los expedientes de los trabajadores que presentaron solicitud de pensión y/o jubilación, esto para deliberar en la presente sesión. -----

Por lo que se da cuenta a cada integrante de la Comisión de 07 (siete) expedientes en original, para su estudio y deliberación. -----

1).- Acto continuo se somete a estudio la el expediente del trabajador **Alonzo Emanuel Luna Ramírez** quien presenta su solicitud para que le sean reconocidos 02 (dos) años de servicio anteriores a lo que marca su expediente laboral que es del 01 (primero) de Enero de 1995 (Mil novecientos noventa y cinco), de lo cual se desprende que la H. Comisión delibera por unanimidad de votación **que esta Comisión no es el órgano correspondiente para atender a tal solicitud**, notifíquese al trabajador que deberá presentar en las oficinas de la Oficialía Mayor Administrativa los documentos idóneos con los que pueda demostrar que su ingreso como trabajador del Ayuntamiento fue desde 1993 (mil novecientos noventa y tres) fecha que el suscrito trabajador señala. -----

02).- Acto continuo se somete a estudio la el expediente del trabajador **Enrique Marín Díaz** quien se desempeña como Policía Municipal, es suscrito trabajador presenta su solicitud por Pensión Anticipada, en virtud de manifestar que presenta un cuadro trastornos de estrés postraumático derivados de los enfrentamientos que se han suscitado entre los cuerpos de

*[Handwritten signature]*

*Petra Alejandra Sandoval*  
*TEOCALTICHE*

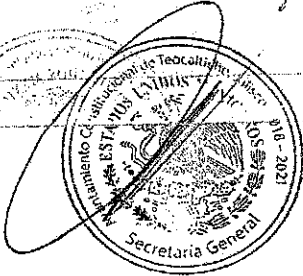
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



*Yesenia J. Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



seguridad pública municipal contra grupos delictivos, de lo cual se desprende que la H. Comisión delibera por unanimidad de votación **la negativa**, dado que no existe dictamen correspondiente que justifique que el suscrito no puede realizar sus labores, además no se reúnen los requisitos necesarios para gozar de su jubilación, notifíquese al trabajador de acuerdo a los motivos y fundamentos legales que se expresan en el siguiente dictamen:

Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse, del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco.  
Exp. 9JA17-019/2021.  
Area Jurídica/Sindicatura.  
Asunto: Resolución  
Promovente: Enrique Marín Díaz

TEOCALTICHE, JALISCO, A 23 veintitrés de Agosto del 2021 dos mil veintiuno. -----

Siendo las 13:26 trece horas con 26 minutos horas del día 23 de Agosto del 2021 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la presidencia Municipal de Teocaltiche, Jalisco; con domicilio en la finca marcada con el numero 50 A de la plaza principal Oriente, en la zona centro de Teocaltiche, Jalisco; se recibió por parte de la **C. Petra Alejandra Padilla Sandoval** oficialía Mayor de Este Ayuntamiento, expediente laboral del hoy promovente ENRIQUE MARIN DIAZ, y en el que se demuestra que tiene 25 Veinticinco años de servicio y 51 cincuenta y un años de edad; y una vez cotejados por parte del encargado de la dirección General Jurídica, se remiten a la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que emita la Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de ser analizados y determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud hecha por el servidor público municipal en base a las reglas de operación o lineamientos establecidos en la ley para los servidores Públicos así como en la ley de Pensiones del Estado de Jalisco de aplicación supletoria al presente asunto, además de los criterios establecidos por la misma **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** creada y aprobada por el Pleno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; y así poder resolver todo lo relacionado con el tema de las solicitudes de las jubilaciones y pensiones hechas por los empleados municipales en este periodo constitucional. Los documentos son recepcionados por estar apegados a derecho y así iniciar la etapa procedimental administrativa la cual permitirá en primer instancia conocer la viabilidad de un beneficio pecuniario, periódico y vitalicio; el cual podrá gozar el servidor público interesado una vez se determine la validez del acto jurídico que nos ocupa. De tal suerte que una vez agotada la etapa procedimental antes descrita se someterá al Pleno de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que se pronuncie al concepto a fin siendo estos: Jubilación, Edad Avanzada, Invalidez, Viudez y Orfandad según los términos, condiciones y excepciones establecidas por los ordenamientos en materia de seguridad social para los servidores públicos en el Estado de Jalisco. Por lo antes expuesto a todo el personal que labora en la administración pública municipal 2018-2021, se le hace saber: *"El Personal interesado deberá*

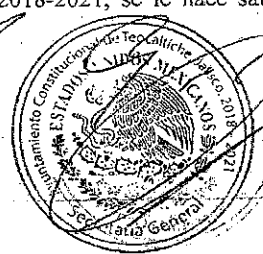
*[Handwritten signature]*

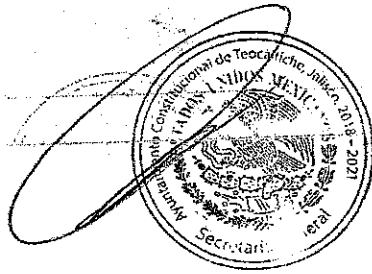
*[Handwritten signature]*

*Yesenia J. Ramirez.*

*Enrique Marín Díaz*

*[Handwritten signature]*





sujetarse a los siguientes... **LINEAMIENTOS: PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; podrá otorgar las siguientes Pensiones en cualquiera de las siguientes modalidades: -- a) **Por Jubilación;** Tendrán derecho a la pensión los trabajadores que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de trabajo en la Administración Pública Municipal. b) **Por edad avanzada;** Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los trabajadores que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de trabajo para la Administración Pública Municipal. c) **Por invalidez;** Tendrán derecho a la Pensión los trabajadores que se inhabiliten de forma total y permanente por causa de un riesgo de trabajo que se haya hecho constar validado por dictamen que emita el médico competente y, d) **Por viudez y orfandad;** la pensión procederá en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; la cual se tomará en forma supletoria para determinar las procedencias de todos y cada una de las solicitudes presentadas por los empleados públicos municipales y determinar la modalidad pensionaria. - **SEGUNDO.** -Con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes hechas por los trabajadores y que estas determinaciones cumplan con la legalidad y alcance requeridos, el H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; acordó la conformación de una **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse;** la cual está integrada por los ediles: **CC. LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ, MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL.** Se conto con la presencia del C. **FERNNADO MEJIA SANCHEZ** en su carácter de Jefe de Personal. **TERCERO.** -La comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco a petición expresa y por escrito de cualquier trabajador de la Administración Pública Municipal, realizara la revisión de los expedientes laborales de los posibles candidatos a ser beneficiados con la posible Pensión a solicitar. **CUARTO.** - la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, es la única dependencia que recibirá la documentación de los trabajadores que se crean con derecho a la pensión y su titular es la única autoridad que podrá integrar los expedientes para posteriormente someterlos al área jurídica de la misma comisión para su análisis lógico-jurídico y ésta a su vez turnarlos en su momento oportuno a la comisión de pensionados y jubilados para que a su vez funja como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** con el fin de considere la viabilidad de una posible Pensión. De igual manera, podrá requerir al trabajador para que incorpore documentación faltante o que a juicio de la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** sea determinante y necesario. **QUINTO.** - La comisión de pensionados y jubilados, podrá reunirse 2 dos veces al año ejercicio, para determinar la procedencia o improcedencia de las Pensiones de los trabajadores que conforme a la normatividad vigente sean merecedores a tal beneficio. **SEXTO.** - la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, deberá emitir un punto de acuerdo que contenga la lista de los beneficiados con la pensión en su diversa modalidad y deberá anexar los expedientes y determinaciones jurídicas, los cuales estarán a la vista y a disposición del Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria en que se someta a votación el acuerdo que otorgue la Pensión a los trabajadores que recomiende la Comisión. **SEPTIMO.** - Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, fungiendo como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse,** atendiendo la Ley del Instituto Pensiones del Estado y la Ley del Procedimiento

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

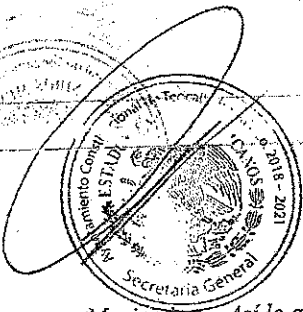
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. - Así lo acordó y firma el C. presidente de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; a los 27 días del mes de Julio del año 2021 dos mil veintiuno. En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se notifique y se le dé el debido cumplimiento. Emitido en Palacio Municipal. - Teocaltiche Jalisco; a 25 veinticinco días de mayo de 2021 dos mil veintiuno. - El C. Presidente Municipal interino LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ—Rubrica-----

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.-Una vez teniendo ésta área jurídica los documentos aportados por el servidor público, y analizado el criterio aprobado por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en su periodo Constitucional 2018-2021, respecto al incisos a) de la Convocatoria publicada con fecha 10 de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la cual se cñe a lo establecido por la norma vigente en la materia, se avoca a la valoración de los mismos y al análisis lógico-jurídico respecto a la procedencia o improcedencia de la modalidad señalada en los incisos antes mencionados para así determinar los posibles beneficios pecuniarios, periódicos y vitalicios que pudiesen adquirir por el concepto de **Pensión por Jubilación**. -----

2.-El C. **Enrique Marín Díaz**, una vez que conoció públicamente la convocatoria hizo llegar por sí mismo a la Oficialía Mayor Administrativa, solicitud para el otorgamiento de la **Pensión por Jubilación**, la cual es aceptada debido a que reúne el principal requisito *sine qua non* (condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla), establecido por la norma vigente en la materia, que es la de hacer pública su petición y estar como empleado activo en el momento antes de presentarla. -----

3.-Los elementos o documentos aportados por el hoy promovente son aquellos que fueron aceptados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** tales como: solicitud del servidor público municipal, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, credencial de elector con fotografía, CURP, RFC, documentos que acrediten su dicho en cuanto a la antigüedad tales como credenciales emitidas por las administraciones municipales de los periodos en que laboro, nombramientos y expediente laboral, éste último se solicita a la Oficialía Mayor Administrativa por estar bajo su resguardo y ser de su competencia; además de los de su consorte si es que lo está incluyendo acta de matrimonio, acta de nacimiento, CURP y RFC, todos en original y copia; dichos documentos que no rebasen los noventa días naturales. -----

4.- la información requerida, es de considerarla relevante por ser ésta considerada a *posteriori*. Derivado de ello, solo se conceden valor probatorio a aquellos documentos que fueron ingresados a

M  
9/25/21

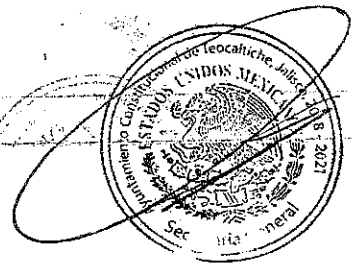
Carolina Reyes Chavez

Carolina Reyes Chavez

Reservado

Reservado J. Ramirez.





priori, y que a continuación se detallan: Expediente laboral que se encuentra bajo resguardo de la Oficialía Mayor Administrativa, todos ellos cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. - - -

5.-Éste órgano auxiliar de la comisión de pensionados y jubilados se pronuncia a dar trámite y consecuentemente a **RESOLVER** y a poner en consideración de la H. **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Se recepciona en esta dependencia documento suscrito por el hoy promovente **C. ENRIQUE MARIN DIAZ**, de fecha **XX de XX del 2021** dos mil veintiuno, para su estudio y análisis, los cuales se tienen a la vista una vez que previamente fueron pasados para su cotejo por la titular de la Sindicatura Lic. **MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, y así iniciar en el inserte al tipo de derecho que supuestamente debería tener empleado público municipal. - - - - La titular de la Sindicatura instruye al área jurídica para que se avoque al estudio, exposición y análisis donde se incluya los nuevos resolutivos propuestos al legítimo derecho que pudiera tener el hoy promovente **C.ENRIQUE MARIN DIAZ**, una vez cause estado dicha resolución. - - - - -

*Adolfo Alvarez Quintero*  
*Asesor*

**SEGUNDO.-** Los documentos idóneos que fueron admitidos por el área jurídica en el asunto en comento son aquellos que se manifiestan en el numeral cuatro del apartado de Exposición de motivos, los cuales se omiten por razones obvias de repetición pero que insertan como si a la letra dijera; todos ellos se les concede valor probatorio pleno a la luz ya que son aquellos que cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. - - - - -

*MEP*

**TERCERO.-** Atendiendo la norma en la materia y estableciendo los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorgan a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones, se toma en forma supletoria lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

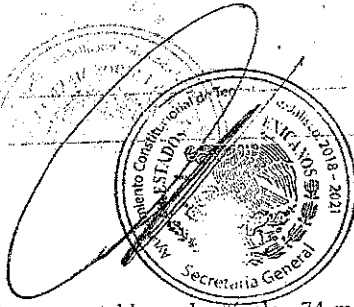
Siguiendo con análisis jurídico respectivo, es de imponer el siguiente criterio, si bien es cierto que la pensión por jubilación es un derecho extralegal, también es cierto que ésta es una prestación que no está regida por el artículo 123 constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, se puede pactar válidamente sin lesionar derecho alguno del trabajador.

*Dr. María*  
*Asesora*

En el estudio de la solicitud de pensión por alguna de las modalidades que solicita el trabajador conforme al artículo 58 en relación con el diverso 61 de la ley de Pensiones del Estado de Jalisco analizado que fue el presente asunto se toma la decisión que la promovente no cumple con los requisitos esenciales para poder acceder a la pensión por alguna de las modalidades que establece la ley, ya la misma establece, Tendrán derecho a la pensión por jubilación los afiliados que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización al Instituto, se separen definitivamente del servicio. En el caso de la pensión por jubilación, en el caso de De la

*Mesema J. Ramirez*





Pensión por Edad Avanzada que establece el artículo 74 manifiesta que Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los afiliados que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización al ramo de pensiones, se separen definitivamente del servicio. Por lo que según la relación de constancia que obran en el expediente administrativo quien manifestó que ingreso a prestar sus servicios personales para este Ayuntamiento en el puesto de elemento de policía con fecha 01 de abril de 1996 que además nació el 03 de marzo de 1970, según acta de nacimiento a foja 61 del libro 01 de este municipio de Teocaltiche, Jalisco; por lo que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, sin que exista disposición en contrario, documentales que por ser documentos públicos que se le concede valor probatorio pleno a la luz del artículo 795, 797, 803 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y 281 del Código de procedimientos Civiles del estado de Jalisco, por lo que se tiene por acreditada la fecha de ingreso a prestar sus servicios personales subordinados. Tomando en cuenta que no pasa desapercibido de los que aquí resuelven que el promovente ya había solicitado se pensión con fecha 02 de marzo del 2016 y a esa fecha aun no cumplía con el termino para gozar del beneficio de la pensión por jubilación.

Por lo anterior, no cabe una interpretación diferente a la anterior, dado que lógica y jurídicamente no afecta la esencia del legislador al motivar sobre las reglas del cómo, cuanto y cuando determinar lo establecido por la pensión por Jubilación.

Las consideraciones anteriores dieron origen a los siguientes:

**RESULTANDOS.**

**I.- COMPETENCIA.** Esta comisión es competente para conocer y resolver en base a los criterios legales señalados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; además de los criterios establecidos en la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, todas ellas normas jurídicas vigentes. -----

**II.- PERSONALIDAD.** El **C. ENRIQUE MARIN DIAZ** acredito bajo documentales públicas y por su propio derecho, aspirar a tener el beneficio de una Pensión en la modalidad Jubilación, debido al análisis jurídico presupuestado en los considerandos Primero, Segundo y Tercero de este resolutivo; así como por la solicitud y presentación de la documentación idónea para su análisis y consecuentemente el dictamen que pueda recaer ante dicha petición. -----

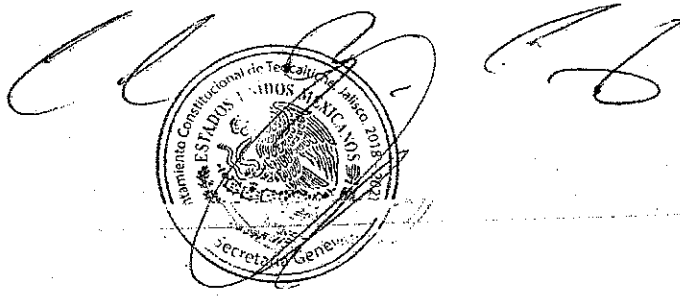
**III.- VÍA.** La Vía administrativa elegida por del parte promovente es la indicada, toda vez que se trata de un acto administrativo de autoridad en ejercicio de su potestad al crear, reconocer, modificar derechos u obligaciones en cuanto a las administrados; además de que cumplir con artículos 4, 9 fracción I, 12, 13, 19, 29, 35, 36, 37, 37 Bis, 39, 41, 46, 55, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

*[Handwritten signature]*

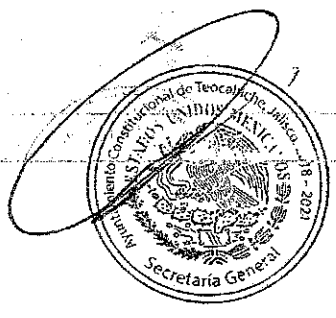
*[Handwritten signature]*

*Verónica J. Ramírez*

*[Handwritten signature]*







**IV.- ACCIÓN.** La acción puesta en ejercicio por parte del promovente, se encuentra debidamente acreditada debido a que es el poder jurídico que tiene el empleado público municipal al acudir ante un órgano de la administración municipal y formular su petición presentando en tiempo y forma los elementos probatorios en el sentido de "... la persona física sujeta a una relación laboral con las dependencias y entidades del Municipio de Teocaltiche, tiene garantizadas las prestaciones y los servicios establecida en la Ley; los mismos tienen un derecho pecuniario para el pago periódico y vitalicio que podrán recibir las personas por concepto de jubilación, edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad, en los términos y en las condiciones y excepciones establecidas por la ordenamientos establecidos con forme a la ley, ...", así pues es procedente e legítimo el derecho a al Régimen Pensionario en las modalidades referidas por el promovente, consecuentemente él mismo si reúne y cumple con los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la propia del Instituto de Pensiones del Estado específicamente en los numerales 72 y 73 la cual se toma en forma supletoria para su estudio y análisis.-----



**V.- CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA.** Es idóneo el conceptos de medios de defensa que se hizo valer por el promovente, debido al justo derecho ante un órgano público competente; es decir, el promovente acciono los instrumentos procesales con los que cuenta para establecer y acreditar la relación laboral ante la dependencia municipal con respecto a su antigüedad laboral, actuación que es valorada y procedente por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en virtud de NO reunir los requisitos y que su actuar se encuentra apegada a derecho y no violenta el derecho a terceros; ante ello, la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse DETERMINA** su improcedencia y reconocimiento de los derechos legítimos del promovente por reunir los requisitos en la norma vigente de la materia.-----

*Calixto Celis*  
*[Signature]*

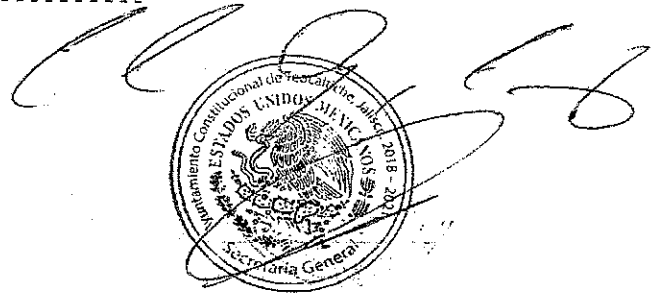
**PROPOSICIONES.**

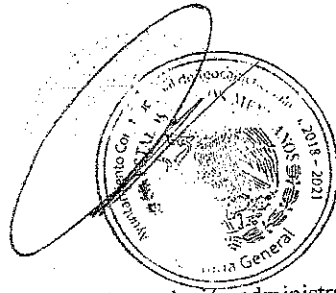
**PRIMERA.** - La **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** determino con fecha 23 de Agosto del 2021, la competencia de esta comisión para conocer y resolver sobre la propuesta solicitada por el hoy promovente, respecto al régimen pensionario de Jubilación, la Personalidad y Capacidad de las partes; la Procedencia de la Vía Administrativa elegida y la Acción puesta en ejercicio por parte del promovente son las idóneas, por lo que ha quedado debidamente acreditada en el presente expediente.-----

*[Signature]*  
*[Signature]*

**SEGUNDA.-** El promovente, no acredito en forma total los elementos constitutivos de su acción, por lo que la entidad pública municipal se pronuncia consecuentemente en declarar la Improcedencia de **AUTORIZAR** el beneficio al régimen pensionario de Jubilación, al incumplir con lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; debido al cumplimiento con los supuestos establecidos por la norma vigente.-----

*Yesenia J. Ramirez*





**TERCERA.-** Se reconoce la validez de la resolución administrativa que se alza, misma que se hace consistir en la **IMPROCEDENCIA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN**, esto en consecuencia a lo vertido en el resolutivo anterior. -----

**CUARTA.-** En consecuencia, de lo antepuesto se **DECRETA** la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud para que el **C ENRIQUE MARIN DIAZ**, obtenga el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio de la modalidad de **PENSIÓN POR JUBILACIÓN O EN CUALQUER OTRA MODADLIDAD** esto al **NO** acreditar fehacientemente los criterios establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria al presente caso en particular, -----

**QUINTA.-** Se instruye a que la titular para efectos que preste las atenciones a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa para el adecuado procedimiento de **NOTIFICACIÓN** del acuerdo emitido por éste órgano competente en los términos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Gírense los oficios correspondientes a la **SINDICO MUNICIPAL Y A LA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA** de este ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que una vez cause estado, se archive como asunto totalmente concluido y se dé cumplimiento a este dictamen. -----

Así lo determino y resolvió la Comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; así lo emitió el área jurídica y así lo decreto la Síndico Municipal del H. ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; **LIC. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, e que autoriza y da fe. CRP/CRC/hmcb. ---  
C o n s t e ---

Teocaltiche, Jalisco; a 23 de agosto de 2021.

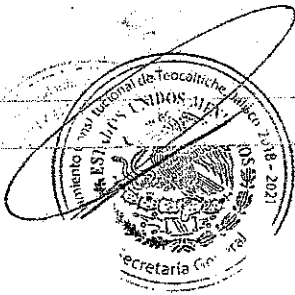
*Emitido en la sede del H. Cabildo de Teocaltiche, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de agosto del 2021 dos mil veintiuno por los integrantes de la Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; Regidores CC. CC. LIC. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL. Se conto con la presencia del C. FERNNADO MEJIA SANCHEZ en su carácter de Jefe de Personal. así como de la LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL Rubricas.---*

03).- Acto continuo se somete a estudio la el expediente del trabajador **Mario Alberto Hernández Velázquez** quien presenta su solicitud por años de servicio, de lo cual se desprende que la H. Comisión delibera por unanimidad de votación **otorgar el 100% mensual** del total del sueldo que percibía de manera vitalicia por concepto de pensión, de acuerdo a los motivos y fundamentos legales que se expresan en el siguiente dictamen:

*Yesenia J. Ramirez*



*M. D. Garcia Bolaños*



Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse, del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco.  
 Exp. 9JA17-20/2021.  
 Área Jurídica/Sindicatura.  
 Asunto: Resolución  
 Promovente: **C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**

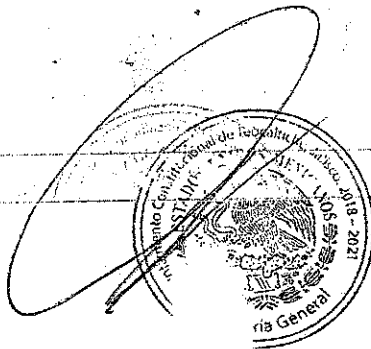
**TEOCALTICHE, JALISCO, A 23 veintitrés de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.-----**

Siendo las 13:26 trece horas con 26 veintiséis minutos del día 23 veintitrés de Agosto del 2021 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la presidencia Municipal de Teocaltiche, Jalisco; con domicilio en la finca marcada con el numero 50 A de la plaza principal Oriente, en la zona centro de Teocaltiche, Jalisco; se recibió por parte de la **C. Mtra. Petra Alejandra Padilla Sandoval** oficialía Mayor de Este Ayuntamiento, expediente laboral del hoy promovente **C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, y en el que se demuestra que tiene 32 treinta y dos años 10 diez meses y 23 veintitrés días de servicio y 51 cincuenta y un años 02 dos meses y 01 un día de edad; y una vez cotejados por parte del encargado de la dirección General Jurídica, se remiten a la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que emita la Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de ser analizados y determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud hecha por el servidor público municipal en base a las reglas de operación o lineamientos establecidos en la ley para los servidores Públicos así como en la ley de Pensiones del Estado de Jalisco de aplicación supletoria al presente asunto, además de los criterios establecidos por la misma **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** creada y aprobada por el Pleno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; y así poder resolver todo lo relacionado con el tema de las solicitudes de las jubilaciones y pensiones hechas por los empleados municipales en este periodo constitucional. Los documentos son recepcionados por estar apegados a derecho y así iniciar la etapa procedimental administrativa la cual permitirá en primer instancia conocer la viabilidad de un beneficio pecuniario, periódico y vitalicio; el cual podrá gozar el servidor público interesado una vez se determine la validez del acto jurídico que nos ocupa. De tal suerte que una vez agotada la etapa procedimental antes descrita se someterá al Pleno de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que se pronuncie al concepto a fin siendo estos: Jubilación, Edad Avanzada, Invalidez, Viudez y Orfandad según los términos, condiciones y excepciones establecidas por los ordenamientos en materia de seguridad social para los servidores públicos en el Estado de Jalisco. Por lo antes expuesto a todo el personal que labora en la administración pública municipal 2018-2021, se le hace saber: *"El Personal interesado deberá sujetarse a los siguientes... LINEAMIENTOS: PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; podrá otorgar las siguientes Pensiones en cualquiera de las siguientes modalidades: -- a) Por Jubilación; Tendrán derecho a la pensión los trabajadores que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de trabajo en la Administración Pública Municipal. b) Por edad avanzada; Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los trabajadores que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de trabajo para la Administración Pública Municipal. c) Por invalidez; Tendrán derecho a la Pensión los trabajadores*

*Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'M. A. B.' and 'Resenia J. Ramirez'.*

*Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'Celia Alvarez' and 'R. A. B.'.*





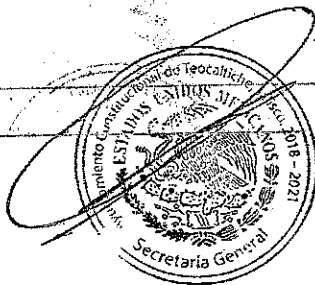
que se inhabiliten de forma total y permanente por causa de un riesgo de trabajo que se haya hecho constar validado por dictamen que emita el médico competente y, d) Por viudez y orfandad; la pensión procederá en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; la cual se tomará en forma supletoria para determinar las procedencias de todos y cada una de las solicitudes presentadas por los empleados públicos municipales y determinar la modalidad pensionaria. – **SEGUNDO.** – Con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes hechas por los trabajadores y que estas determinaciones cumplan con la legalidad y alcance requeridos, el H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; acordó la conformación de una Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse, la cual está integrada por los ediles: Presidenta de la comisión Lic. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, regidores YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL. Se contó con la presencia del C. FERNANDO MEJIA SANCHEZ en su carácter de Jefe de Personal, de la C. Oficial-Mayor Administrativo LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL y del LIC. ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ en su carácter de secretario técnico de la Comisión.

**TERCERO.** – La comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco a petición expresa y por escrito de cualquier trabajador de la Administración Pública Municipal, realizara la revisión de los expedientes laborales de los posibles candidatos a ser beneficiados con la posible Pensión a solicitar. **CUARTO.** – la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, es la única dependencia que recibirá la documentación de los trabajadores que se crean con derecho a la pensión y su titular es la única autoridad que podrá integrar los expedientes para posteriormente someterlos al área jurídica de la misma comisión para su análisis lógico-jurídico y ésta a su vez turnarlos en su momento oportuno a la comisión de pensionados y jubilados para que a su vez funja como Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de considere la viabilidad de una posible Pensión. De igual manera, podrá requerir al trabajador para que incorpore documentación faltante o que a juicio de la Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse sea determinante y necesario. **QUINTO.** – La comisión de pensionados y jubilados, podrá reunirse 2 dos veces al año ejercicio, para determinar la procedencia o improcedencia de las Pensiones de los trabajadores que conforme a la normatividad vigente sean merecedores a tal beneficio. **SEXTO.** – la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, deberá emitir un punto de acuerdo que contenga la lista de los beneficiados con la pensión en su diversa modalidad y deberá anexar los expedientes y determinaciones jurídicas, los cuales estarán a la vista y a disposición del Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria en que se someta a votación el acuerdo que otorgue la Pensión a los trabajadores que recomiende la Comisión. **SEPTIMO.** – Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, fungiendo como Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse, atendiendo la Ley de Pensiones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. – Así lo acordó y firma el C. presidente de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno. En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se notifique y se le dé el debido cumplimiento. Emitido

*Eric Alejandro de Jesús González Gómez*

*Yesenia J. Ramirez*





en Palacio Municipal. – Teocaltiche Jalisco; a 23 veintitrés días del mes de Agosto de 2021 dos mil veintiuno. – El C. Presidente Municipal interino LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ—Rubrica.-----

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.-Una vez teniendo ésta área jurídica los documentos aportados por el servidor público, y analizado el criterio aprobado por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en su periodo Constitucional 2018-2021, respecto al incisos a) de la Convocatoria publicada con fecha 20 veinte de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la cual se cñie a lo establecido por la norma vigente en la materia, se avoca a la valoración de los mismos y al análisis lógico-jurídico respecto a la procedencia o improcedencia de la modalidad señalada en los incisos antes mencionados para así determinar los posibles beneficios pecuniarios, periódicos y vitalicios que pudiesen adquirir por el concepto de **Pensión por Edad Avanzada, en base al artículo 41, en relación con el 42 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.** -----

2.-El C. **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, una vez que conoció públicamente la convocatoria hizo llegar por sí mismo a la Oficialía Mayor Administrativa, solicitud para el otorgamiento de la **Pensión por años de servicio**, la cual es aceptada debido a que reúne el principal requisito *sine qua non* (condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla), establecido por la norma vigente en la materia, que es la de hacer pública su petición y estar como empleado activo en el momento antes de presentarla. -----

3.-Los elementos o documentos aportados por el hoy promovente son aquellos que fueron aceptados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** tales como: solicitud del servidor público municipal, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, credencial de elector con fotografía, CURP, RFC, documentos que acrediten su dicho en cuanto a la antigüedad tales como credenciales emitidas por las administraciones municipales de los periodos en que laboro, nombramientos y expediente laboral, éste último se solicita a la Oficialía Mayor Administrativa por estar bajo su resguardo y ser de su competencia; además de los de su consorte si es que lo está incluyendo acta de matrimonio, acta de nacimiento, CURP y RFC, todos en original y copia; dichos documentos que no rebasen los noventa días naturales. -----

4.- La información requerida, es de considerarla relevante por ser ésta considerada a *posteriori*. Derivado de ello, solo se conceden valor probatorio a aquellos documentos que fueron ingresados a *priori*, y que a continuación se detallan: Expediente laboral que se encuentra bajo resguardo de la Oficialía Mayor Administrativa, Copia simple de la credencial de Elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 230828460195, con su RFC HEVM700622; al igual que su CURP HEVM700622HJCRLR03, Comprobante de domicilio de la Avenida Hidalgo número 354 en el municipio de Teocaltiche, Jalisco., en el que señala como domicilio habitual; y Acta de Nacimiento según acta 583, del año 1970, todos ellos cumplen con lo establecido por el artículo 795,

*[Handwritten signature]*

*Carolina Reyes Chavez*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

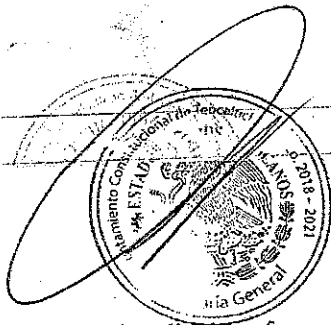
*[Handwritten signature]*



*Ysenia J. Ramirez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa.

5.-Este órgano auxiliar de la comisión de pensionados y jubilados se pronuncia a dar trámite y consecuentemente a **RESOLVER** y a poner en consideración de la H. **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** los siguientes: -----

### RESULTANDOS.

**I.- COMPETENCIA.** Esta comisión es competente para conocer y resolver en base a los criterios legales señalados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; además de los criterios establecidos en la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, todas ellas normas jurídicas vigentes. -----

**II.- PERSONALIDAD.** El **C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** acredito bajo documentales públicas y por su propio derecho, aspirar a tener el beneficio de una Pensión en la modalidad Edad Avanzada, debido al análisis jurídico presupuestado en los considerandos Primero, Segundo y Tercero de este resolutivo; así como por la solicitud y presentación de la documentación idónea para su análisis y consecuentemente el dictamen que pueda recaer ante dicha petición. -----

**III.- VÍA.** La Vía administrativa elegida por del parte promovente es la indicada, toda vez que se trata de un acto administrativo de autoridad en ejercicio de su potestad al crear, reconocer, modificar derechos u obligaciones en cuanto a las administrados; además de que cumplir con artículos 4, fracción I, 12, 13, 19, 29, 35, 36, 37, 37 Bis, 39, 41, 46, 55, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**IV.- ACCIÓN.** La acción puesta en ejercicio por parte del promovente, se encuentra debidamente acreditada debido a que es el poder jurídico que tiene el empleado público municipal al acudir ante un órgano de la administración municipal y formular su petición presentando en tiempo y forma los elementos probatorios en el sentido de "... la persona física sujeta a una relación laboral con las dependencia y entidades del Municipio de Teocaltiche, tiene garantizadas las prestaciones y los servicios establecida en la Ley; los mismos tienen un derecho pecuniario para el pago periódico y vitalicio que podrán recibir las personas por concepto de jubilación, edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad, en los términos y en las condiciones y excepciones establecidas por la los ordenamientos establecidos con forme a la ley,..."", así pues es procedente e legitimo el derecho al Régimen Pensionario en las modalidades referidas por el promovente, consecuentemente él mismo si reúne y cumple con los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de

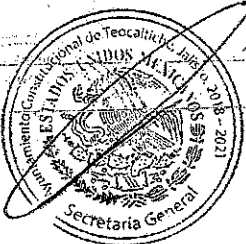
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Resenia J. Ramirez*

*[Handwritten signature]*





Jalisco y sus Municipios y la propia del Instituto de Pensiones del Estado, la cual se toma en forma supletoria para su estudio y análisis.-----

**V.- CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA.** Es idóneo el conceptos de medios de defensa que se hizo valer por el promovente, debido al justo derecho ante un órgano público competente; es decir, el promovente acciono los instrumentos procesales con los que cuenta para establecer y acreditar la relación laboral ante la dependencia municipal con respecto a su antigüedad laboral, actuación que es valorada y procedente por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en virtud de reunir los requisitos y que su actuar se encuentra apegada a derecho y no violenta el derecho a terceros; ante ello, ordena la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** su procedencia y reconocimiento de los derechos legítimos del promovente por reunir los requisitos en la norma vigente de la materia. ----

**CONSIDERANDOS.**

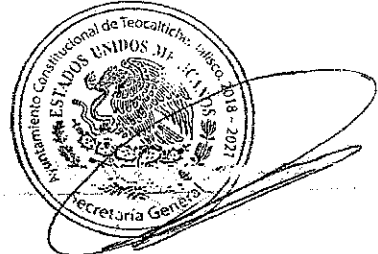
**PRIMERO.-** Se recepciona en esta dependencia documento suscrito por el hoy promovente **C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ** de fecha 16 dieciséis de Agosto del 2021 dos mil veintiuno, para su estudio y análisis, los cuales se tienen a la vista una vez que previamente fueron pasados para su cotejo por la titular de la Sindicatura Lic. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, y así iniciar en el inserte al tipo de derecho que supuestamente debería tener el empleado público municipal. ---- La titular de la Sindicatura instruye al área jurídica para que se avoque al estudio, exposición y análisis donde se incluya los nuevos resolutivos propuestos al legítimo derecho que pudiera tener el hoy promovente **C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, una vez cause estado dicha resolución.-----

**SEGUNDO.-** Los documentos idóneos que fueron admitidos por el área jurídica en el asunto en comento son aquellos que se manifiestan en el numeral cuatro del apartado de Exposición de motivos, los cuales se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertan como si a la letra dijera; todos ellos se les concede valor probatorio pleno a la luz ya que son aquellos que cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa.-----

**TERCERO.-** Atendiendo la norma en la materia y estableciendo los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorgan a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones, se toma en forma supletoria lo establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

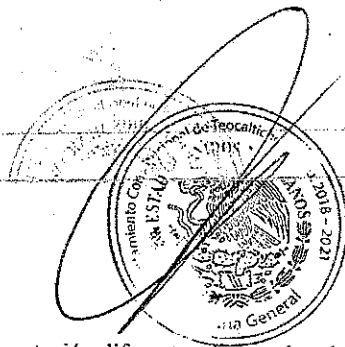
Siguiendo con análisis jurídico respectivo, es de imponer el siguiente criterio, si bien es cierto que la pensión por jubilación es un derecho extralegal, también es cierto que ésta es una prestación que no está regida por el artículo 123 constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, se puede pactar válidamente sin lesionar derecho alguno del trabajador.

En el estudio del artículo 41 los afiliados que tengan 65 años o más de edad y 20 años de servicios como mínimo y de contribución al Fondo de Pensiones, adquieren derecho a la pensión por edad avanzada; en cuanto al artículo 42 de la misma norma jurídica, el derecho por la pensión por Jubilación será por la cantidad equivalente al 100% cien por ciento del sueldo que venía percibiendo al momento de que cause estado su resolución.



*Mario Alberto Hernández Velázquez*  
*Reservado J. Ramírez*

*Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse*  
*Ma Guadalupe García Bolaños*  
*Secretaría de Justicia*  
*ESTADOS*



Por lo anterior, no cabe una interpretación diferente a la anterior, dado que lógica y jurídicamente no afecta la esencia del legislador al motivar sobre las reglas del cómo, cuanto y cuando determinar lo establecido por la pensión por Jubilación.

Las consideraciones anteriores dieron origen a los siguientes:

**PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** - La Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse determino con fecha 23 veintitrés de Agosto del 2021, la competencia de esta comisión para conocer y resolver sobre la propuesta solicitada por el hoy promovente, respecto al régimen pensionario de Jubilación, la Personalidad y Capacidad de las partes; la Procedencia de la Vía Administrativa elegida y la Acción puesta en ejercicio por parte del promovente son las idóneas, por lo que ha quedado debidamente acreditada en el presente expediente. -----

**SEGUNDA.-** El promovente, acredito en forma total los elementos constitutivos de su acción, por lo que la entidad pública municipal se pronuncia consecuentemente en **AUTORIZAR** el beneficio al régimen pensionario de Jubilación, al cumplir con lo establecido por los artículos 29 y 42 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; de aplicación supletoria, por lo que adquiere un derecho económico vitalicio, debido al cumplimiento con los supuestos establecidos por la norma vigente.

**TERCERA.-** Se reconoce la validez de la resolución administrativa que se alza, misma que se hace consistir en la **PROCEDENCIA DE PENSIÓN POR AÑOS DE SERVICIO Y EDAD AVANZADA**, esto en consecuencia a lo vertido en el resolutivo anterior. -----

**CUARTA.** -En consecuencia, de lo antepuesto se **DECRETA** la **PROCEDENCIA** de la solicitud para que el **C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, obtenga el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio de la modalidad de **PENSIÓN POR AÑOS DE SERVICIO Y EDAD AVANZADA**, esto al acreditar fehacientemente los criterios establecidos por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. Asimismo, la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** instruye a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa de la Administración Pública Municipal 2018-2021, a insertar en sus archivos el beneficio pecuniario del **100% cien por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual. -----

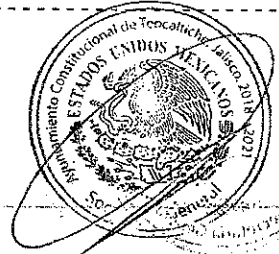
**QUINTA.** -Se instruye a que el titular de la Hacienda Municipal para que en el ámbito de su competencia realice lo conducente para que el **C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, reciba el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio del **100% cien por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual; de igual manera preste las atenciones a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa para el adecuado procedimiento de **NOTIFICACIÓN** del acuerdo emitido por éste órgano competente en los términos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Gírense los oficios correspondientes a la **SINDICO MUNICIPAL Y A LA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA** de este Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que una vez cause estado, se archive como asunto totalmente concluido y se dé cumplimiento a este dictamen. -----

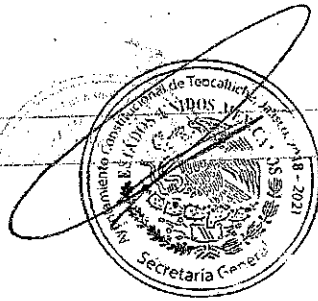
*Delia Alvarez Carr*

41100

*Mario Alberto Hernández Velázquez*  
*Reserva J. Ramírez*







Así lo determino y resolvíó la Comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; así lo emitió el área jurídica y así lo decreto la Síndico Municipal del H. ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; LIC. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, que autoriza y da fe. MGGB/edrr.

--- Conste -----

Teocaltiche, Jalisco; a 23 de Agosto de 2021.

Emitido en la sede del H. Cabildo de Teocaltiche, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno por los integrantes de la Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; Presidenta de la comisión MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, regidores YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL. Se contó con la presencia del C. FERNANDO MEJIA SANCHEZ en su carácter de Jefe de Personal, de la LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL Oficial Mayor Administrativo y del LIC. ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ en su carácter de secretario técnico de la Comisión.

Rubricas.-----

04).- Acto continuo se somete a estudio la el expediente del trabajador **Alejandro García Ávila** quien presenta su solicitud por años de servicio, de lo cual se desprende que la H. Comisión delibera por unanimidad de votación otorgar el 100% mensual del total del sueldo que percibía de manera vitalicia por concepto de pensión, de acuerdo a los motivos y fundamentos legales que se expresan en el siguiente dictamen:

Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse, del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco  
Exp. 9JA17-21/2021.  
Área Jurídica/Sindicatura,  
Asunto: Resolución  
Promovente: Alejandro García Ávila

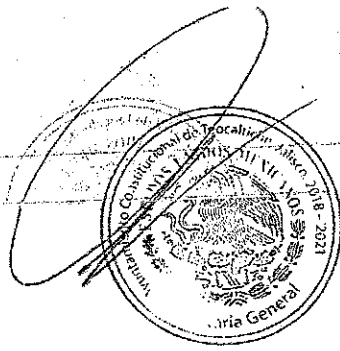
TEOCALTICHE, JALISCO, A 23 veintitrés de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.-----

Siendo las 13:26 trece horas con veintiséis minutos del día 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Teocaltiche, Jalisco; con domicilio en la finca marcada con el numero 50 A de la Plaza Principal Oriente, en la zona centro de Teocaltiche, Jalisco; se recibió por parte de la C. Mtra. Petra Alejandra Padilla Sandoval Oficialía Mayor de Este Ayuntamiento, expediente laboral del hoy promovente C. Alejandro García Ávila, y en el que se demuestra que tiene 31 treinta y uno años 7 siete meses 22 veintidós días de servicio y, 79 setenta



Yesenia J. Ramirez.

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like 'Eric Alejandro de Jesús González Gómez' and 'Juan Manuel Escobedo López']*



y nueve años 5 meses 22 veintidós días de edad; y una vez cotejados por parte del encargado de la dirección General Jurídica, se remiten a la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que emita la Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de ser analizados y determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud hecha por el servidor público municipal en base a las reglas de operación o lineamientos establecidos en la ley para los servidores Públicos así como en la ley de Pensiones del Estado de Jalisco de aplicación supletoria al presente asunto, además de los criterios establecidos por la misma **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** creada y aprobada por el Pleno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco: y así poder resolver todo lo relacionado con el tema de las solicitudes de las jubilaciones y pensiones hechas por los empleados municipales en este periodo constitucional. Los documentos son recepcionados por estar apegados a derecho y así iniciar la etapa procedimental administrativa la cual permitirá en primer instancia conocer la viabilidad de un beneficio pecuniario, periódico y vitalicio; el cual podrá gozarse el servidor público interesado una vez se determine la validez del acto jurídico que nos ocupa. De tal suerte que una vez agotada la etapa procedimental antes descrita se someterá al Pleno de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que se pronuncie al concepto a fin siendo estos: Jubilación, Edad Avanzada, Invalidez, Viudez y Orfandad según los términos, condiciones y excepciones establecidas por los ordenamientos en materia de seguridad social para los servidores públicos en el Estado de Jalisco. Por lo antes expuesto a todo el personal que labora en la administración pública municipal 2018-2021, se le hace saber: "El Personal interesado deberá sujetarse a los siguientes... **LINEAMIENTOS: PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; podrá otorgar las siguientes Pensiones en cualquiera de las siguientes modalidades: -- a) Por Jubilación; Tendrán derecho a la pensión los trabajadores que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de trabajo en la Administración Pública Municipal. b) Por edad avanzada; Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los trabajadores que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de trabajo para la Administración Pública Municipal. c) Por invalidez; Tendrán derecho a la Pensión los trabajadores que se inhabiliten de forma total y permanente por causa de un riesgo de trabajo que se haya hecho constar validado por dictamen que emita el médico competente y, d) Por viudez y orfandad; la pensión procederá en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; la cual se tomará en forma supletoria para determinar las procedencias de todos y cada una de las solicitudes presentadas por los empleados públicos municipales y determinar la modalidad pensionaria. - SEGUNDO. -Con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes hechas por los trabajadores y que estas determinaciones cumplan con la legalidad y alcance requeridos, el H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; acordó la conformación de una Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse; la cual está integrada por los ediles: Presidenta de la comisión Lic. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, regidores, YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL. Se contó con la presencia del C. FERNANDO MEJIA SANCHEZ en su carácter de Jefe de Personal en representación de la C. oficial mayor y del LIC. ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ en su carácter de secretario técnico.**

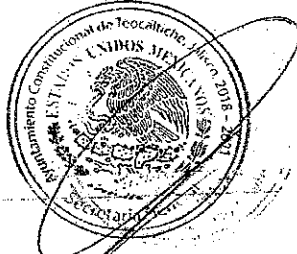
MEJIA

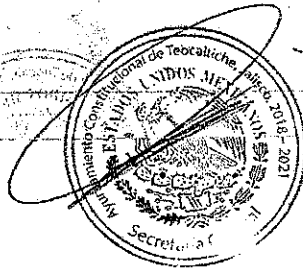
RAMIREZ

Yesenia J. Ramirez

Eric Alejandro de Jesús González Gómez

SECRETARIO

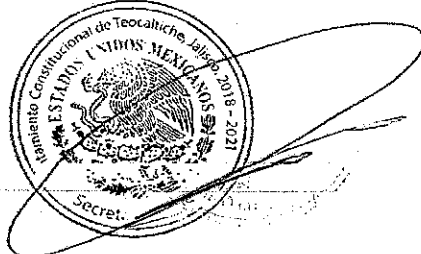




**TERCERO.** -La comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco a petición expresa y por escrito de cualquier trabajador de la Administración Pública Municipal realizara la revisión de los expedientes laborales de los posibles candidatos a ser beneficiados con la posible Pensión a solicitar. **CUARTO.** - la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, es la única dependencia que recibirá la documentación de los trabajadores que se crean con derecho a la pensión y su titular es la única autoridad que podrá integrar los expedientes para posteriormente someterlos al área jurídica de la misma comisión para su análisis lógico-jurídico y ésta a su vez turnarlos en su momento oportuno a la comisión de pensionados y jubilados para que a su vez funja como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de considere la viabilidad de una posible Pensión.** De igual manera, podrá requerir al trabajador para que incorpore documentación faltante o que a juicio de la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse sea determinante y necesario.** **QUINTO.** - La comisión de pensionados y jubilados, podrá reunirse 2 dos veces al año ejercicio, para determinar la procedencia o improcedencia de las Pensiones de los trabajadores que conforme a la normatividad vigente sean merecedores a tal beneficio. **SEXTO.** - la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, deberá emitir un punto de acuerdo que contenga la lista de los beneficiados con la pensión en su diversa modalidad y deberá anexar los expedientes y determinaciones jurídicas, los cuales estarán a la vista y a disposición del Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria en que se someta a votación el acuerdo que otorgue la Pensión a los trabajadores que recomiende la Comisión. **SEPTIMO.** - Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, fungiendo como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse,** atendiendo la Ley de Pensiones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. - Así lo acordó y firma el C. presidente de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; a los 25 días del mes de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno. En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se notifique y se le dé el debido cumplimiento. Emitido en Palacio Municipal. - Teocaltiche Jalisco; a 23 veintitrés días de agosto de 2021 dos mil veintiuno. - El C. Presidente Municipal interino LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ—Rubrica.-----

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

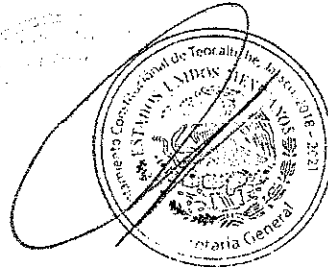
1.-Una vez teniendo ésta área jurídica los documentos aportados por el servidor público, y analizado el criterio aprobado por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en su periodo Constitucional 2018-2021, respecto al incisos a) de la Convocatoria publicada con fecha 20 veinte de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la cual se cife a lo establecido por la norma vigente en la materia, se avoca a la valoración de los mismos y al análisis lógico-jurídico respecto a la procedencia o improcedencia de la modalidad señalada en los incisos antes mencionados para así determinar los posibles beneficios pecuniarios, periódicos y vitalicios que pudiesen adquirir por el concepto de **Pensión por Jubilación.** -----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Verónica J. Ramirez

*[Large handwritten signature]*  
Lic. Carolina Reyes Chavez



2.-El **C. Alejandro García Ávila**, una vez que conoció públicamente la convocatoria hizo llegar por sí mismo a la Oficialía Mayor Administrativa, solicitud para el otorgamiento de la **Pensión por Jubilación**, la cual es aceptada debido a que reúne el principal requisito *sine qua non* (condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla), establecido por la norma vigente en la materia, que es la de hacer pública su petición y estar como empleado activo en el momento antes de presentarla. -----

3.-Los elementos o documentos aportados por el hoy promovente son aquellos que fueron aceptados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** tales como: solicitud del servidor público municipal, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, credencial de elector con fotografía, CURP, RFC, documentos que acrediten su dicho en cuanto a la antigüedad tales como credenciales emitidas por las administraciones municipales de los periodos en que laboro, nombramientos y expediente laboral, éste último se solicita a la Oficialía Mayor Administrativa por estar bajo su resguardo y ser de su competencia; además de los de su consorte si es que lo está incluyendo acta de matrimonio, acta de nacimiento, CURP y RFC, todos en original y copia; dichos documentos que no rebasen los noventa días naturales. -----

4.- La información requerida, es de considerarla relevante por ser ésta considerada a *posteriori*. Derivado de ello, solo se conceden valor probatorio a aquellos documentos que fueron ingresados a *priori*, y que a continuación se detallan: Expediente laboral que se encuentra bajo resguardo de la Oficialía Mayor Administrativa con su RFC GAAA420301; al igual que su CURP GAAA420301HJCRVL06, Comprobante de domicilio de la calle Juan A. García número 390 de la colonia San Pedro en el municipio de Teocaltiche, Jalisco., en el que señala como domicilio habitual; y Acta de Nacimiento según acta 165, foja 58 del año 1943, todos ellos cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. -----

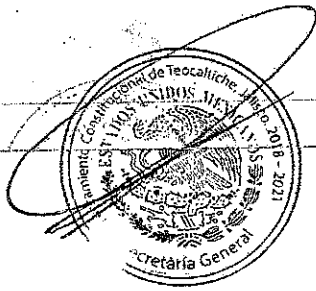
5.-Éste órgano auxiliar de la comisión de pensionados y jubilados se pronuncia a dar trámite consecuentemente a **RESOLVER** y a poner en consideración de la H. **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** los siguientes: -----

### RESULTANDOS.

**I.- COMPETENCIA.** Esta comisión es competente para conocer y resolver en base a los criterios legales señalados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; además de los criterios



Yesenia Ramirez



establecidos en la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, todas ellas normas jurídicas vigentes. -----

*[Handwritten signature]*

**II.- PERSONALIDAD.** El C. **Alejandro García Ávila** acredita bajo documentales públicas y por su propio derecho, aspirar a tener el beneficio de una Pensión en la modalidad Jubilación, debido al análisis jurídico presupuestado en los considerandos Primero, Segundo y Tercero de este resolutivo; así como por la solicitud y presentación de la documentación idónea para su análisis y consecuentemente el dictamen que pueda recaer ante dicha petición. -----

**III.- VÍA.** La Vía administrativa elegida por del parte promovente es la indicada, toda vez que se trata de un acto administrativo, de autoridad en ejercicio de su potestad al crear, reconocer, modificar derechos u obligaciones en cuanto a los administrados; además de que cumplir con artículos 4, 9 fracción I, 12, 13, 19, 29, 35, 36, 37, 37 Bis, 39, 41, 46, 55, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

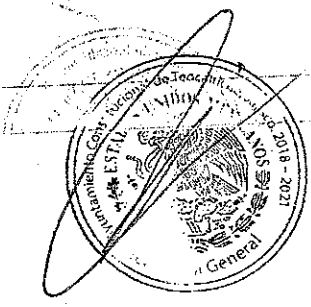
**IV.- ACCIÓN.** La acción puesta en ejercicio por parte del promovente, se encuentra debidamente acreditada debido a que es el poder jurídico que tiene el empleado público municipal al acudir ante un órgano de la administración municipal y formular su petición presentando en tiempo y forma los elementos probatorios en el sentido de "*... la persona física sujeta a una relación laboral con las dependencia y entidades del Municipio de Teocaltiche, tiene garantizadas las prestaciones y los servicios establecida en la Ley; los mismos tienen un derecho pecuniario para el pago periódico y vitalicio que podrán recibir las personas por concepto de edad avanzada, edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad, en los términos y en las condiciones y excepciones establecidas por la los ordenamientos establecidos con forme a la ley, ...*", así pues es procedente e legítimo el derecho al Régimen Pensionario en las modalidades referidas por el promovente, consecuentemente él mismo si reúne y cumple con los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la propia del Instituto de Pensiones del Estado específicamente en los numerales 72 y 73 la cual se toma en forma supletoria para su estudio y análisis. -----

**V.- CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA.** Es idóneo el conceptos de medios de defensa que se hizo valer por el promovente, debido al justo derecho ante un órgano público competente; es decir, el promovente acciono los instrumentos procesales con los que cuenta para establecer y acreditar la relación laboral ante la dependencia municipal con respecto a su antigüedad laboral, actuación que es valorada y procedente por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en virtud de reunir los requisitos y que su actuar se encuentra apegada a derecho y no violenta el derecho a terceros; ante ello, ordena la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** su procedencia y reconocimiento de los derechos legítimos del promovente por reunir los requisitos en la norma vigente de la materia. -----

*[Handwritten signature: Alejandro García Ávila]*  
*[Handwritten signature: ...]*  
*[Handwritten signature: ...]*



*[Handwritten signature: Yesenia J. Ramírez]*



**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Se recepciona en esta dependencia documento suscrito por el hoy promovente C. **Alejandro García Ávila**, de fecha 17 diecisiete de agosto del 2021 dos mil veintiuno, para su estudio y análisis, los cuales se tienen a la vista una vez que previamente fueron pasados para su cotejo por la titular de la Sindicatura Lic. **MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, y así iniciar en el inserte al tipo de derecho que supuestamente debería tener el empleado público municipal. ---- La titular de la Sindicatura instruye al área jurídica para que se avoque al estudio, exposición y análisis donde se incluya los nuevos resolutivos propuestos al legítimo derecho que pudiera tener el hoy promovente **C. Alejandro García Ávila**, una vez cause estado dicha resolución. -----

**SEGUNDO.-** Los documentos idóneos que fueron admitidos por el área jurídica en el asunto en comento son aquellos que se manifiestan en el numeral cuatro del apartado de Exposición de motivos, los cuales se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertan como si a la letra dijera; todos ellos se les concede valor probatorio pleno a la luz ya que son aquellos que cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. -----

**TERCERO.-** Atendiendo la norma en la materia y estableciendo los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorgan a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones, se toma en forma supletoria lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

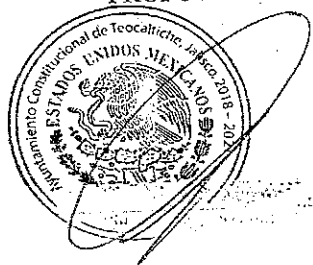
Si siguiendo con análisis jurídico respectivo, es de imponer el siguiente criterio, si bien es cierto que la pensión por jubilación es un derecho extralegal, también es cierto que ésta es una prestación que no está regida por el artículo 123 constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, se puede pactar válidamente sin lesionar derecho alguno del trabajador.

En el estudio de los artículos 72 el cual establece que tendrán derecho a la pensión por Jubilación los empleados públicos que, habiendo cumplido por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de cotización o de servicio y que paralelamente se separen definitivamente de servicio tendrán derecho a la percepción que no podrá comenzar a surtir sus efectos mientras el empleado perciba su sueldo en la misma plaza en que se pretende pensionar; en cuanto al artículo 73 de la misma norma jurídica, el derecho por la pensión por Jubilación será por la cantidad equivalente al 100% cien por ciento del sueldo que venía percibiendo al momento de que cause estado su resolución.

Por lo anterior, no cabe una interpretación diferente a la anterior, dado que lógica y jurídicamente no afecta la esencia del legislador al motivar sobre las reglas del cómo, cuanto y cuando determinar lo establecido por la pensión por Jubilación.

Las consideraciones anteriores dieron origen a los siguientes:

**PROPOSICIONES.**



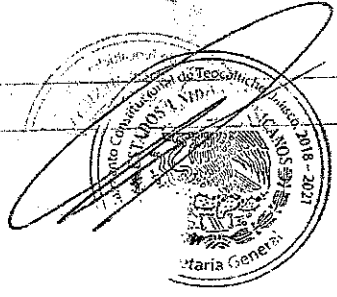
*Yesenia J. Romáñez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**PRIMERA.** - La Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse determino con fecha 23 veintitrés de Agosto del 2021, la competencia de esta comisión para conocer y resolver sobre la propuesta solicitada por el hoy promovente, respecto al régimen pensionario de Jubilación, la Personalidad y Capacidad de las partes; la Procedencia de la Vía Administrativa elegida y la Acción puesta en ejercicio por parte del promovente son las idóneas, por lo que ha quedado debidamente acreditada en el presente expediente. -----

**SEGUNDA.**- El promovente, acredito en forma total los elementos constitutivos de su acción, por lo que la entidad pública municipal se pronuncia consecuentemente en **AUTORIZAR** el beneficio al régimen pensionario de Jubilación, al cumplir con lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; de aplicación supletoria, por lo que adquiere un derecho económico vitalicio, debido al cumplimiento con los supuestos establecidos por la norma vigente. -----

**TERCERA.**- Se reconoce la validez de la resolución administrativa que se alza, misma que se hace consistir en la **PROCEDENCIA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN**, esto en consecuencia a lo vertido en el resolutivo anterior. -----

**CUARTA.** -En consecuencia, de lo antepuesto se **DECRETA** la **PROCEDENCIA** de la solicitud para que el **C. ALEJANDRO GARCÍA ÁVILA**, obtenga el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio de la modalidad de **PENSIÓN POR JUBILACIÓN**, esto al acreditar fehacientemente los criterios establecidos por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. Asimismo, la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** instruye a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa de la Administración Pública Municipal 2018-2021, a insertar en sus archivos el beneficio pecuniario del **100% cien por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual. -----

**QUINTA.** -Se instruye a que el titular de la Hacienda Municipal para que en el ámbito de su competencia realice lo conducente para que el **C. Alejandro García Ávila**, reciba el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio del **100% cien por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual; de igual manera preste las atenciones a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa para el adecuado procedimiento de **NOTIFICACIÓN** del acuerdo emitido por éste órgano competente en los términos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Quérense los oficios correspondientes a la **SINDICO MUNICIPAL Y A LA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA** de este Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que una vez cause estado, se archive como asunto totalmente concluido y se dé cumplimiento a este dictamen. -----

Así lo determino y resolvió la Comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; así lo emitió el área jurídica y así lo decreto la Síndico Municipal del H. ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; **LIC. MA GUADALUPE GARCIA BOLEÑOS**, que autoriza y da fe.



*[Handwritten signature]*

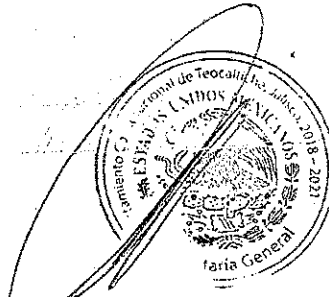
*[Handwritten signature]*

*Ysaura J. Ramírez.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



MGGB/edrr. -- Conste ---

Teocaltiche, Jalisco; a 23 de Agosto de 2021.

Emitido en la sede del H. Cabildo de Teocaltiche, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de agosto del 2021 dos mil veintiuno por los integrantes de la Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco: Regidores Presidenta de la comisión **MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, regidores **YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA**, **JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ**, **EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL**. Se contó con la presencia del C. **FERNANDO MEJIA SANCHEZ** en su carácter de Jefe de Personal en representación de la C. oficial mayor y del LIC. **ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ** en su carácter de secretario técnico.. Rubricas.-

*[Handwritten signature]*

05).- Acto continuo se somete a estudio la el expediente del trabajador **Víctor Manuel Rodríguez Aguilera** quien presenta su solicitud por edad avanzada y años de servicio, de lo cual se desprende que la H. Comisión delibera por unanimidad de votación **otorgar el 75% mensual** del total del sueldo que percibía de manera vitalicia por concepto de pensión, de acuerdo a los motivos y fundamentos legales que se expresan en el siguiente dictamen:

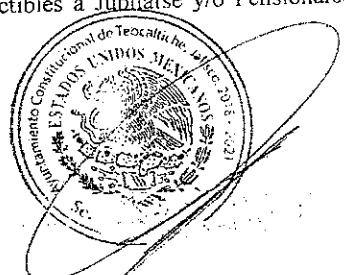
Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse, del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco  
Exp. 9JA17-22/2021  
Área Jurídica/Sindicatura  
Asunto: Resolución  
Promovente: **Víctor Manuel Rodríguez Aguilera**

TEOCALTICHE, JALISCO, A 23 veintitrés de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.

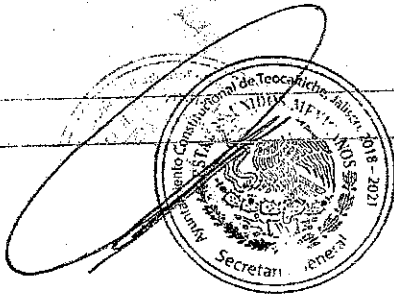
*[Handwritten signature]*

Siendo las 13:26 trece horas con veintiséis minutos del día 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Teocaltiche, Jalisco; con domicilio en la finca marcada con el numero 50 A de la Plaza Principal Oriente, en la zona centro de Teocaltiche, Jalisco; se recibió por parte de la C. Mtra. **Petra Alejandra Padilla Sandoval** Oficialía Mayor de Este Ayuntamiento, expediente laboral del hoy promovente C. **Víctor Manuel Rodríguez Aguilera**, y en el que se demuestra que tiene 20 veinte años de servicio y, 70 setenta años de edad; y una vez cotejados por parte del encargado de la dirección General Jurídica, se remiten a la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que emita la Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de ser analizados y

*Yesenia J. Ramirez*

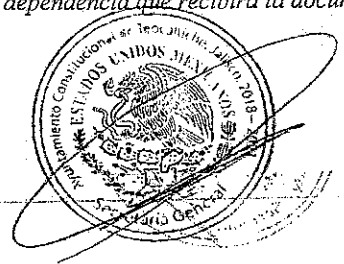






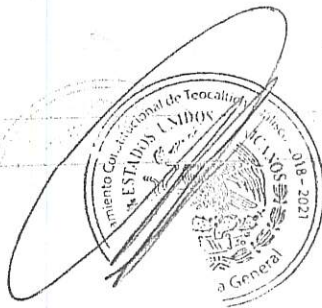
determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud hecha por el servidor público municipal en base a las reglas de operación o lineamientos establecidos en la ley para los servidores Públicos así como en la ley de Pensiones del Estado de Jalisco de aplicación supletoria al presente asunto, además de los criterios establecidos por la misma **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** creada y aprobada por el Pleno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; y así poder resolver todo lo relacionado con el tema de las solicitudes de las jubilaciones y pensiones hechas por los empleados municipales en este periodo constitucional. Los documentos son recepcionados por estar apegados a derecho y así iniciar la etapa procedimental administrativa la cual permitirá en primer instancia conocer la viabilidad de un beneficio pecuniario, periódico y vitalicio; el cual podrá gozar el servidor público interesado una vez se determine la validez del acto jurídico que nos ocupa. De tal suerte que una vez agotada la etapa procedimental antes descrita se someterá al Pleno de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que se pronuncie al concepto a fin siendo estos: Jubilación, Edad Avanzada, Invalidez, Viudez y Orfandad según los términos, condiciones y excepciones establecidas por los ordenamientos en materia de seguridad social para los servidores públicos en el Estado de Jalisco. Por lo antes expuesto a todo el personal que labora en la administración pública municipal 2018-2021, se le hace saber: "El Personal interesado deberá sujetarse a los siguientes... **LINEAMIENTOS: PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; podrá otorgar las siguientes Pensiones en cualquiera de las siguientes modalidades: -- a) **Por Jubilación;** Tendrán derecho a la pensión los trabajadores que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de trabajo en la Administración Pública Municipal. b) **Por edad avanzada;** Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los trabajadores que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de trabajo para la Administración Pública Municipal. c) **Por invalidez;** Tendrán derecho a la Pensión los trabajadores que se inhabiliten de forma total y permanente por causa de un riesgo de trabajo que se haya hecho constar validado por dictamen que emita el médico competente y, d) **Por viudez y orfandad;** la pensión procederá en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; la cual se tomará en forma supletoria para determinar las procedencias de todos y cada una de las solicitudes presentadas por los empleados públicos municipales y determinar la modalidad pensionaria. -- **SEGUNDO.** -Con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes hechas por los trabajadores y que estas determinaciones cumplan con la legalidad y alcance requeridos, el H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; acordó la conformación de una **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse;** la cual está integrada por los ediles: **Presidenta de la comisión Lic. MA GUADALUPE GARCIA BOLANOS, regidores, YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL.** Se contó con la presencia del C. **FERNANDO MEJIA SANCHEZ** en su carácter de Jefe de Personal en representación de la C. oficial mayor y del LIC. **ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ** en su carácter de secretario técnico.

**TERCERO.** -La comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco a petición expresa y por escrito de cualquier trabajador de la Administración Pública Municipal, realizará la revisión de los expedientes laborales de los posibles candidatos a ser beneficiados con la posible Pensión a solicitar. **CUARTO.** - la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, es la única dependencia que recibirá la documentación de los trabajadores



*Yesenia Ramirez*

*Eric Alejandro de Jesús González Gómez*



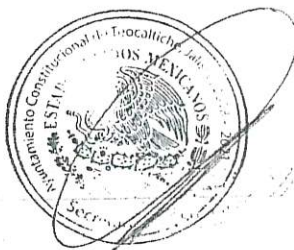
que se crean con derecho a la pensión y su titular es la única autoridad que podrá integrar los expedientes para posteriormente someterlos al área jurídica de la misma comisión para su análisis lógico-jurídico y ésta a su vez turnarlos en su momento oportuno a la comisión de pensionados y jubilados para que a su vez funja como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** con el fin de considere la viabilidad de una posible Pensión. De igual manera, podrá requerir al trabajador para que incorpore documentación faltante o que a juicio de la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** sea determinante y necesario. **QUINTO.** – La comisión de pensionados y jubilados, podrá reunirse 2 dos veces al año ejercicio, para determinar la procedencia o improcedencia de las Pensiones de los trabajadores que conforme a la normatividad vigente sean merecedores a tal beneficio. **SEXTO.** – la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, deberá emitir un punto de acuerdo que contenga la lista de los beneficiados con la pensión en su diversa modalidad y deberá anexar los expedientes y determinaciones jurídicas, los cuales estarán a la vista y a disposición del Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria en que se someta a votación el acuerdo que otorgue la Pensión a los trabajadores que recomiende la Comisión. **SEPTIMO.** - Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, fungiendo como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse**, atendiendo la Ley de Pensiones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. – Así lo acordó y firma el C. presidente de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; a los 25 días del mes de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno. En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se notifique y se le dé el debido cumplimiento. Emitido en Palacio Municipal. – Teocaltiche Jalisco; a 23 veintitrés días de agosto de 2021 dos mil veintiuno. – El C. Presidente Municipal interino LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ—Rubrica.-----

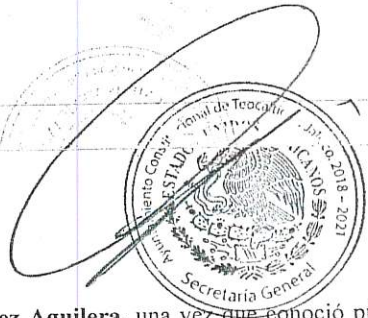
*Doña Carolina Reyes Chavez*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.-Una vez teniendo ésta área jurídica los documentos aportados por el servidor público, y analizado el criterio aprobado por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en su periodo Constitucional 2018-2021, respecto al incisos a) de la Convocatoria publicada con fecha 20 veinte de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la cual se ciñe a lo establecido por la norma vigente en la materia, se avoca a la valoración de los mismos y al análisis lógico-jurídico respecto a la procedencia o improcedencia de la modalidad señalada en los incisos antes mencionados para así determinar los posibles beneficios pecuniarios, periódicos y vitalicios que pudiesen adquirir por el concepto de **Pensión por Edad Avanzada.**-----

*Yesenia J. Ramirez.*





2.-El **C. Víctor Manuel Rodríguez Aguilera**, una vez que conoció públicamente la convocatoria hizo llegar por sí mismo a la Oficialía Mayor Administrativa, solicitud para el otorgamiento de la **Pensión por Edad Avanzada**, la cual es aceptada debido a que reúne el principal requisito *sine qua non* (condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla), establecido por la norma vigente en la materia, que es la de hacer pública su petición y estar como empleado activo en el momento antes de presentarla. -----

3.-Los elementos o documentos aportados por el hoy promovente son aquellos que fueron aceptados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** tales como: solicitud del servidor público municipal, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, credencial de elector con fotografía, CURP, RFC, documentos que acrediten su dicho en cuanto a la antigüedad tales como credenciales emitidas por las administraciones municipales de los periodos en que laboró, nombramientos y expediente laboral, éste último se solicita a la Oficialía Mayor Administrativa por estar bajo su resguardo y ser de su competencia; además de los de su consorte si es que lo está incluyendo acta de matrimonio, acta de nacimiento, CURP y RFC, todos en original y copia; dichos documentos que no rebasen los noventa días naturales. -----

4.- La información requerida, es de considerarla relevante por ser ésta considerada a *posteriori*. Derivado de ello, solo se conceden valor probatorio a aquellos documentos que fueron ingresados a *priori*, y que a continuación se detallan: Expediente laboral que se encuentra bajo resguardo de la Oficialía Mayor Administrativa, con su RFC CUVR670827; al igual que su CURP ROAV500903HJCDGC09, Comprobante de domicilio de la calle Gámez Orozco número 45 de la colonia Centro en el municipio de Teocaltiche, Jalisco., en el que señala como domicilio habitual; y Acta de Nacimiento según acta 581, foja 145 del año 1950, todos ellos cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. -----

5.-Éste órgano auxiliar de la comisión de pensionados y jubilados se pronuncia a dar trámite y consecuentemente a **RESOLVER** y a poner en consideración de la H. **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** los siguientes: -----

**RESULTANDOS.**

**I.- COMPETENCIA.** Esta comisión es competente para conocer y resolver en base a los criterios legales señalados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; además de los criterios establecidos en la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

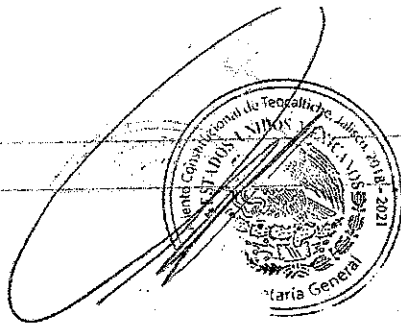
Yesenia J. Ramirez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Municipios, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, todas ellas normas jurídicas vigentes. -----

**II.- PERSONALIDAD.** El C. Víctor Manuel Rodríguez Aguilera acredita bajo documentales públicas y por su propio derecho, aspirar a tener el beneficio de una Pensión en la modalidad Edad Avanzada, debido al análisis jurídico presupuestado en los considerandos Primero, Segundo y Tercero de este resolutivo; así como por la solicitud y presentación de la documentación idónea para su análisis y consecuentemente el dictamen que pueda recaer ante dicha petición. -----

**III.- VÍA.** La Vía administrativa elegida por del parte promovente es la indicada, toda vez que se trata de un acto administrativo de autoridad en ejercicio de su potestad al crear, reconocer, modificar derechos u obligaciones en cuanto a los administrados; además de que cumplir con artículos 4, 9 fracción I, 12, 13, 19, 29, 35, 36, 37, 37 Bis, 39, 41, 46, 55, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. --

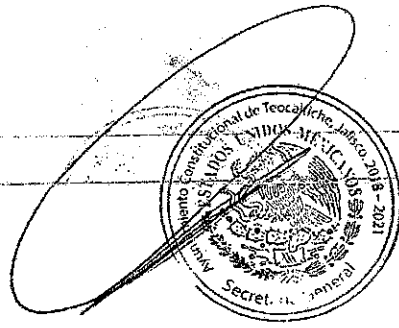
**IV.- ACCIÓN.** La acción puesta en ejercicio por parte del promovente, se encuentra debidamente acreditada debido a que es el poder jurídico que tiene el empleado público municipal al acudir ante un órgano de la administración municipal y formular su petición presentando en tiempo y forma los elementos probatorios en el sentido de "*... la persona física sujeta a una relación laboral con las dependencias y entidades del Municipio de Teocaltiche, tiene garantizadas las prestaciones y los servicios establecida en la Ley; los mismos tienen un derecho pecuniario para el pago periódico y vitalicio que podrán recibir las personas por concepto de edad avanzada, edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad, en los términos y en las condiciones y excepciones establecidas por la ley,...*", así pues es procedente e legítimo el derecho al Régimen Pensionario en las modalidades referidas por el promovente, consecuentemente él mismo si reúne y cumple con los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la propia del Instituto de Pensiones del Estado específicamente en los numerales 72 y 73 la cual se toma en forma supletoria para su estudio y análisis.-----

**V.- CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA.** Es idóneo el conceptos de medios de defensa que se hizo valer por el promovente, debido al justo derecho ante un órgano público competente; es decir, el promovente acciono los instrumentos procesales con los que cuenta para establecer y acreditar la relación laboral ante la dependencia municipal con respecto a su antigüedad laboral, actuación que es valorada y procedente por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en virtud de reunir los requisitos y que su actuar se encuentra apegada a derecho y no violenta el derecho a terceros; ante ello, ordena la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** su procedencia y reconocimiento de los derechos legítimos del promovente por reunir los requisitos en la norma vigente de la materia. -----



Yesenia J. Ramirez.

*Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'C. Celso Alvarez' and other illegible scribbles.*



**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Se recepciona en esta dependencia documento suscrito por el hoy promovente **C. Víctor Manuel Rodríguez Aguilera**, de fecha 16 dieciséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, para su estudio y análisis, los cuales se tienen a la vista una vez que previamente fueron pasados para su cotejo por la titular de la Sindicatura Lic. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, y así iniciar en el inserte al tipo de derecho que supuestamente debería tener el empleado público municipal. ---  
 - La titular de la Sindicatura instruye al área jurídica para que se avoque al estudio, exposición y análisis donde se incluya los nuevos resolutivos propuestos al legítimo derecho que pudiera tener el hoy promovente **C. Víctor Manuel Rodríguez Aguilera**, una vez cause estado dicha resolución. ---

**SEGUNDO.-** Los documentos idóneos que fueron admitidos por el área jurídica en el asunto en comento son aquellos que se manifiestan en el numeral cuatro del apartado de Exposición de motivos, los cuales se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertan como si a la letra dijera; todos ellos se les concede valor probatorio pleno a la luz ya que son aquellos que cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. ---

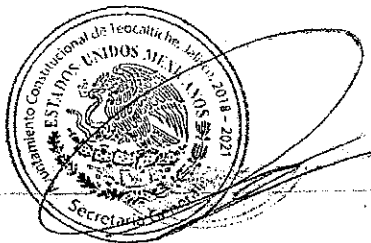
**TERCERO.-** Atendiendo la norma en la materia y estableciendo los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorgan a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones, se toma en forma supletoria lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Siguiendo con análisis jurídico respectivo, es de imponer el siguiente criterio, si bien es cierto que la pensión por jubilación es un derecho extralegal, también es cierto que ésta es una prestación que no está regida por el artículo 123 constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, se puede pactar válidamente sin lesionar derecho alguno del trabajador.

En el estudio de los artículos 74 el cual establece que tendrán derecho a la pensión por Edad Avanzada los empleados públicos que, habiendo cumplido por lo menos, sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización o de servicio y que paralelamente se separen definitivamente de servicio tendrán derecho a la percepción que no podrá comenzar a surtir sus efectos mientras el empleado perciba su sueldo en la misma plaza en que se pretende pensionar; en cuanto al artículo 73 de la misma norma jurídica, el derecho por la pensión por Edad Avanzada será por la cantidad equivalente al 75% setenta y cinco por ciento del sueldo que venía percibiendo al momento de que cause estado su resolución.

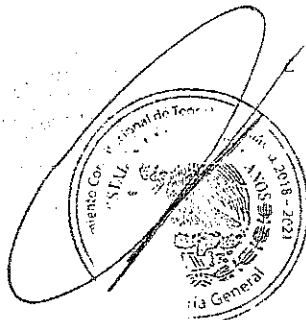
Por lo anterior, no cabe una interpretación diferente a la anterior, dado que lógica y jurídicamente no afecta la esencia del legislador al motivar sobre las reglas del cómo, cuanto y cuando determinar lo establecido por la pensión por Edad Avanzada.

Las consideraciones anteriores dieron origen a los siguientes:



*Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'Yesenia S. Ramirez' and 'MSA'.*

*Large handwritten signature on the right margin, possibly 'C. Víctor Manuel Rodríguez Aguilera', and other illegible signatures.*



**PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** - La Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse determino con fecha 23 veintitres de Agosto del 2021, la competencia de esta comisión para conocer y resolver sobre la propuesta solicitada por el hoy promovente, respecto al régimen pensionario de Jubilación, la Personalidad y Capacidad de las partes; la Procedencia de la Vía Administrativa elegida y la Acción puesta en ejercicio por parte del promovente son las idóneas por lo que ha quedado debidamente acreditada en el presente expediente. -----

**SEGUNDA.**- El promovente, acredito en forma total los elementos constitutivos de su acción, por lo que la entidad pública municipal se pronuncia consecuentemente en **AUTORIZAR** el beneficio al régimen pensionario de edad Avanzada, al cumplir con lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; de aplicación supletoria, por lo que adquiere un derecho económico vitalicio, debido al cumplimiento con los supuestos establecidos por la norma vigente. --

**TERCERA.**- Se reconoce la validez de la resolución administrativa que se alza, misma que se hace consistir en la **PROCEDENCIA DE PENSIÓN DE EDAD AVANZADA**, esto en consecuencia a lo vertido en el resolutivo anterior. -----

**CUARTA.** -En consecuencia, de lo antepuesto se **DECRETA** la **PROCEDENCIA** de la solicitud para que el **C. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ AGUILERA**, obtenga el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio de la modalidad de **PENSIÓN POR EDAD AVANZADA**, esto al acreditar fehacientemente los criterios establecidos por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. Asimismo, la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** instruye a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa de la Administración Pública Municipal 2018-2021, a insertar en sus archivos el beneficio pecuniario del **75% setenta y cinco por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual. -----

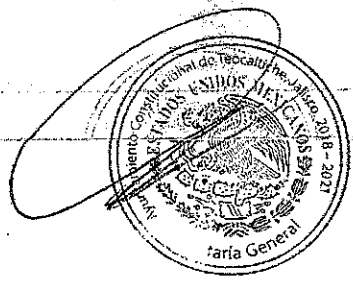
**QUINTA.** -Se instruye a que el titular de la Hacienda Municipal para que en el ámbito de su competencia realice lo conducente para que el **C. Víctor Manuel Rodríguez Aguilera**, reciba el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio del **75% setenta y cinco por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual; de igual manera preste las atenciones a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa para el adecuado procedimiento de **NOTIFICACIÓN** del acuerdo emitido por este órgano competente en los términos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Gírense los oficios correspondientes a la **SINDICO MUNICIPAL Y A LA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA** de este Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que una vez cause estado, se archive como asunto totalmente concluido y se dé cumplimiento a este dictamen. -----

Así lo determino y resolvió la Comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; así lo emitió el área jurídica y así lo decreto la Síndico Municipal del H. ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; **LIC. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, que autoriza y da fe.

*Vertical handwritten text on the left margin:*  
Veneranda J. Ramirez  
9/28/21





MGGB/edr. -- Conste ---

*[Handwritten signature]*

Teocaltiche, Jalisco; a 23 de Agosto de 2021.

Emitido en la sede del H. Cabildo de Teocaltiche, Jalisco; a los 23 veintitres días del mes de agosto del 2021 dos mil veintiuno por los integrantes de la Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; Regidores Presidenta de la comisión MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, regidores YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL. Se contó con la presencia del C. FERNANDO MEJIA SANCHEZ en su carácter de Jefe de Personal en representación de la C. oficial mayor y del LIC. ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ en su carácter de secretario técnico.. Rubricas.-

06).- Acto continuo se somete a estudio la el expediente del trabajador **María del Socorro Hernández Aguilera** quien presenta su solicitud por edad avanzada y años de servicio, de lo cual se desprende que la H. Comisión delibera por unanimidad de votación **otorgar el 100% mensual** del total del sueldo que percibía de manera vitalicia por concepto de pensión, de acuerdo a los motivos y fundamentos legales que se expresan en el siguiente dictamen:

Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse, del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco.  
Exp. 9JA17-23/2021  
Área Jurídica/Sindicatura  
Asunto: Resolución  
Promovente: **C. MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUILERA**

TEOCALTICHE, JALISCO, A 23 veintitrés de Agosto del 2021 dos mil veintiuno. -----

Siendo las 13:26 trece horas con 26 veintiséis minutos del día 23 veintitrés de Agosto del 2021 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la presidencia Municipal de Teocaltiche, Jalisco; con domicilio en la finca marcada con el numero 50 A de la plaza principal Oriente, en la zona centro de Teocaltiche, Jalisco; se recibió por parte de la C. Mtra. **Petra Alejandra Padilla Sandoval** oficialía Mayor de Este Ayuntamiento, expediente laboral de la hoy promovente **C. MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUILERA**, y en el que se demuestra que tiene 23 veintitrés años; 04 cuatro meses y 08 ocho días de servicio y 67 sesenta y siete años; 01 un mes de edad; y una vez cotejados por parte del encargado de la dirección General Jurídica, se remiten a la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que emita la Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de ser analizados y

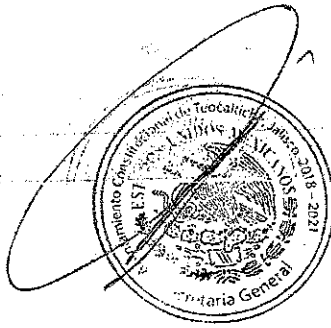


*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Yesenia J. Ramirez*

*[Handwritten signature]*



determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud hecha por el servidor público municipal en base a las reglas de operación o lineamientos establecidos en la ley para los servidores Públicos así como en la ley de Pensiones del Estado de Jalisco de aplicación supletoria al presente asunto, además de los criterios establecidos por la misma **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** creada y aprobada por el Pleno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; y así poder resolver todo lo relacionado con el tema de las solicitudes de las jubilaciones y pensiones hechas por los empleados municipales en este periodo constitucional. Los documentos son recepcionados por estar apegados a derecho y así iniciar la etapa procedimental administrativa la cual permitirá en primer instancia conocer la viabilidad de un beneficio pecuniario, periódico y vitalicio; el cual podrá gozar el servidor público interesado una vez se determine la validez del acto jurídico que nos ocupa. De tal suerte que una vez agotada la etapa procedimental antes descrita se someterá al Pleno de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que se pronuncie al concepto a fin siendo estos: Jubilación, Edad Avanzada, Invalidez, Viudez y Orfandad según los términos, condiciones y excepciones establecidas por los ordenamientos en materia de seguridad social para los servidores públicos en el Estado de Jalisco. Por lo antes expuesto a todo el personal que labora en la administración pública municipal 2018-2021, se le hace saber: "El Personal interesado deberá sujetarse a los siguientes... **LINEAMIENTOS: PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; podrá otorgar las siguientes Pensiones en cualquiera de las siguientes modalidades: -- a) **Por Jubilación;** Tendrán derecho a la pensión los trabajadores que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de trabajo en la Administración Pública Municipal. b) **Por edad avanzada;** Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los trabajadores que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de trabajo para la Administración Pública Municipal. c) **Por invalidez;** Tendrán derecho a la Pensión los trabajadores que se inhabiliten de forma total y permanente por causa de un riesgo de trabajo que se haya hecho constar validado por dictamen que emita el médico competente y, d) **Por viudez y orfandad;** la pensión procederá en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; la cual se tomará en forma supletoria para determinar las procedencias de todos y cada una de las solicitudes presentadas por los empleados públicos municipales y determinar la modalidad pensionaria. -- **SEGUNDO.** -Con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes hechas por los trabajadores que estas determinaciones cumplan con la legalidad y alcance requeridos, el H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; acordó la conformación de una **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse;** la cual está integrada por los ediles: Presidenta de la comisión **Lic. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS,** regidores **YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIM RUVALCABA SANDOVAL.** Se contó con la presencia del C. **FERNANDO MEJIA SANCHEZ** en su carácter de Jefe de Personal, de la C. **Oficial Mayor Administrativo LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL** y del **LIC. ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ** en su carácter de secretario técnico de la Comisión.

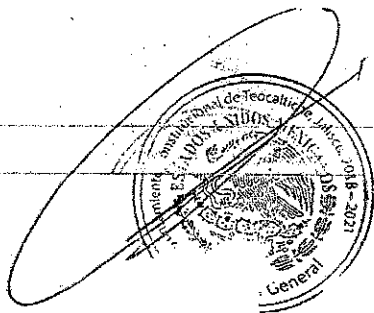
**TERCERO.** -La comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco a petición expresa y por escrito de cualquier trabajador de la Administración Pública Municipal, realizara la revisión de los expedientes laborales de los posibles candidatos a ser beneficiados con la posible Pensión a solicitar. **CUARTO.** - la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento



Yesenia J. Ramirez.

*[Handwritten signature and notes on the right margin]*





de Teocaltiche, Jalisco, es la única dependencia que recibirá la documentación de los trabajadores que se crean con derecho a la pensión y su titular es la única autoridad que podrá integrar los expedientes para posteriormente someterlos al área jurídica de la misma comisión para su análisis lógico-jurídico y ésta a su vez turnarlos en su momento oportuno a la comisión de pensionados y jubilados para que a su vez funja como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de considere la viabilidad de una posible Pensión.** De igual manera, podrá requerir al trabajador para que incorpore documentación faltante o que a juicio de la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse sea determinante y necesario.** **QUINTO.** -La comisión de pensionados y jubilados, podrá reunirse 2 dos veces al año ejercicio, para determinar la procedencia o improcedencia de las Pensiones de los trabajadores que conforme a la normatividad vigente sean merecedores a tal beneficio. **SEXTO.** -la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, deberá emitir un punto de acuerdo que contenga la lista de los beneficiados con la pensión en su diversa modalidad y deberá anexar los expedientes y determinaciones jurídicas, los cuales estarán a la vista y a disposición del Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria en que se someta a votación el acuerdo que otorgue la Pensión a los trabajadores que recomiende la Comisión. **SEPTIMO.** - Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, fungiendo como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse,** atendiendo la Ley de Pensiones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. - Así lo acordó y firma el C. presidente de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno. En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se notifique y se le dé el debido cumplimiento. Emitido en Palacio Municipal. - Teocaltiche Jalisco; a 23 veintitrés días del mes de Agosto de 2021 dos mil veintiuno. - El C. Presidente Municipal interino LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ -Rubrica.---

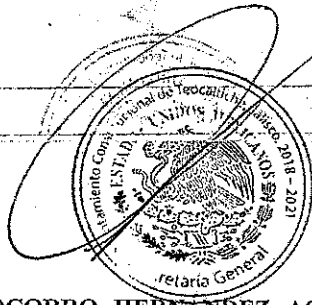
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.-Una vez teniendo ésta área jurídica los documentos aportados por el servidor público, y analizado el criterio aprobado por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en su periodo Constitucional 2018-2021, respecto al incisos a) de la Convocatoria publicada con fecha 20 veinte de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la cual se cife a lo establecido por la norma vigente en la materia, se avoca a la valoración de los mismos y al análisis lógico-jurídico respecto a la procedencia o improcedencia de la modalidad señalada en los incisos antes mencionados para así determinar los posibles beneficios pecuniarios, periódicos y vitalicios que pudiesen adquirir por el concepto de **Pensión por Edad Avanzada, en base al artículo 41, en relación con el 42 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.** -----



Carolina J. Ramirez

Carolina Reyes Chavez



2.- La C. **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUILERA**, una vez que conoció públicamente la convocatoria hizo llegar por sí mismo a la Oficialía Mayor Administrativa, solicitud para el otorgamiento de la **Pensión por años de servicio y edad avanzada**, la cual es aceptada debido a que reúne el principal requisito *sine qua non* (condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla), establecido por la norma vigente en la materia, que es la de hacer pública su petición y estar como empleado activo en el momento antes de presentarla.

3.- Los elementos o documentos aportados por el hoy promovente son aquellos que fueron aceptados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** tales como: solicitud del servidor público municipal, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, credencial de elector con fotografía, CURP, RFC, documentos que acrediten su dicho en cuanto a la antigüedad tales como credenciales emitidas por las administraciones municipales de los periodos en que laboro, nombramientos y expediente laboral, éste último se solicita a la Oficialía Mayor Administrativa por estar bajo su resguardo y ser de su competencia; además de los de su consorte si es que lo está incluyendo acta de matrimonio, acta de nacimiento, CURP y RFC, todos en original y copia; dichos documentos que no rebasen los noventa días naturales. -----

4.- La información requerida, es de considerarla relevante por ser ésta considerada a *posteriori*. Derivado de ello, solo se conceden valor probatorio a aquellos documentos que fueron ingresados a *priori*, y que a continuación se detallan: Expediente laboral que se encuentra bajo resguardo de la Oficialía Mayor Administrativa, Copia simple de la credencial de Elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número 2324100172505, con su RFC HEAS540723; al igual que su CURP HEAS540723MJCRGC04, Comprobante de domicilio de la Calle Azteca número 100 en la comunidad de Belén del Refugio del municipio de Teocaltiche, Jalisco, en el que señala como domicilio habitual; y Acta de Nacimiento según acta 114, del año 1954, todos ellos cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. -----

5.- Éste órgano auxiliar de la comisión de pensionados y jubilados se pronuncia a dar trámite y consecuentemente a **RESOLVER** y a poner en consideración de la H. **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** los siguientes: -----

**RESULTANDOS.**

**I- COMPETENCIA.** Esta comisión es competente para conocer y resolver en base a los criterios legales señalados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; además de los criterios establecidos en la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, todas ellas normas jurídicas vigentes. -----

Yesenia J. Ramirez.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**II.- PERSONALIDAD.** La C. **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUILERA** acredita bajo documentales públicas y por su propio derecho, aspirar a tener el beneficio de una Pensión en la modalidad Edad Avanzada, debido al análisis jurídico presupuestado en los considerandos Primero, Segundo y Tercero de este resolutivo; así como por la solicitud y presentación de la documentación idónea para su análisis y consecuentemente el dictamen que pueda recaer ante dicha petición. -----

**III.- VÍA.** La Vía administrativa elegida por del parte promovente es la indicada, toda vez que se trata de un acto administrativo de autoridad en ejercicio de su potestad al crear, reconocer, modificar derechos u obligaciones en cuanto a las administrados; además de que cumplir con artículos 4, 9 fracción I, 12, 13, 19, 29, 35, 36, 37, 37 Bis, 39, 41, 46, 55, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

**IV.- ACCIÓN.** La acción puesta en ejercicio por parte del promovente, se encuentra debidamente acreditada debido a que es el poder jurídico que tiene el empleado público municipal al acudir ante un órgano de la administración municipal y formular su petición presentando en tiempo y forma los elementos probatorios en el sentido de "*... la persona física sujeta a una relación laboral con las dependencias y entidades del Municipio de Teocaltiche, tiene garantizadas las prestaciones y los servicios establecida en la Ley; los mismos tienen un derecho pecuniario para el pago periódico y vitalicio que podrán recibir las personas por concepto de jubilación, edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad, en los términos y en las condiciones y excepciones establecidas por la los ordenamientos establecidos con forme a la ley, ...*", así pues es procedente e legítimo el derecho al Régimen Pensionario en las modalidades referidas por el promovente, consecuentemente él mismo si reúne y cumple con los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la propia del Instituto de Pensiones del Estado, la cual se toma en forma supletoria para su estudio y análisis.-----

**V.- CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA.** Es idóneo el conceptos de medios de defensa que se hizo valer por el promovente, debido al justo derecho ante un órgano público competente; es decir, el promovente acciono los instrumentos procesales con los que cuenta para establecer y acreditar la relación laboral ante la dependencia municipal con respecto a su antigüedad laboral, actuación que es valorada y procedente por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en virtud de reunir los requisitos y que su actuar se encuentra apegada a derecho y no violenta el derecho a terceros; ante ello, ordena la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** su procedencia y reconocimiento de los derechos legítimos del promovente por reunir los requisitos en la norma vigente de la materia. -----

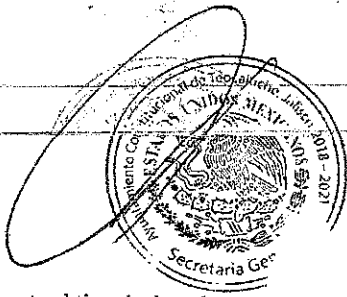
**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Se recepciona en esta dependencia documento suscrito por la hoy promovente C. **MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUILERA** de fecha 16 dieciséis de Agosto del 2021 dos mil veintiuno, para su estudio y análisis, los cuales se tienen a la vista una vez que previamente fueron pasados para su cotejo por la titular de la Sindicatura Lic. MA GUADALUPE GARCIA



*Vertical handwritten notes on the left margin:*  
- *Resena J Ramirez*  
- *[Signature]*  
- *[Signature]*

*Vertical handwritten notes on the right margin:*  
- *[Signature]*  
- *[Signature]*  
- *[Signature]*  
- *[Signature]*



BOLAÑOS, y así iniciar en el inserte al tipo de derecho que supuestamente debería tener el empleado público municipal. - - - - La titular de la Sindicatura instruye al área jurídica para que se avoque al estudio, exposición y análisis donde se incluya los nuevos resolutivos propuestos al legítimo derecho que pudiera tener la hoy promovente **C. MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUILERA**, una vez cause estado dicha resolución. - - - -

**SEGUNDO.-** Los documentos idóneos que fueron admitidos por el área jurídica en el asunto en comento son aquellos que se manifiestan en el numeral cuatro del apartado de Exposición de motivos, los cuales se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertan como si a la letra dijera; todos ellos se les concede valor probatorio pleno a la luz ya que son aquellos que cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. - - - -

**TERCERO.-** Atendiendo la norma en la materia y estableciendo los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorgan a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones, se tomá en forma supletoria lo establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Siguiendo con análisis jurídico respectivo, es de imponer el siguiente criterio, si bien es cierto que la pensión por jubilación es un derecho extralegal, también es cierto que ésta es una prestación que no está regida por el artículo 123 constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, se puede pactar válidamente sin lesionar derecho alguno del trabajador.

En el estudio del artículo 41 los afiliados que tengan 65 años o más de edad y 20 años de servicios como mínimo y de contribución al Fondo de Pensiones, adquieren derecho a la pensión por edad avanzada; en cuanto al artículo 42 de la misma norma jurídica, el derecho por la pensión por Jubilación será por la cantidad equivalente al 100% cien por ciento del sueldo que venía percibiendo al momento de que cause estado su resolución.

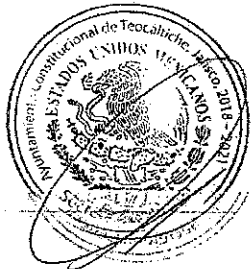
Por lo anterior, no cabe una interpretación diferente a la anterior, dado que lógica y jurídicamente no afecta la esencia del legislador al motivar sobre las reglas del cómo, cuanto y cuando determinar lo establecido por la pensión por Jubilación.

Las consideraciones anteriores dieron origen a los siguientes:

**PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** - La Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse determino con fecha 23 veintitrés de Agosto del 2021, la competencia de esta comisión para conocer y resolver sobre la propuesta solicitada por el hoy promovente, respecto al régimen pensionario de Jubilación, la Personalidad y Capacidad de las partes; la Procedencia de la Vía Administrativa elegida y la Acción puesta en ejercicio por parte del promovente son las idóneas, por lo que ha quedado debidamente acreditada en el presente expediente. - - - -

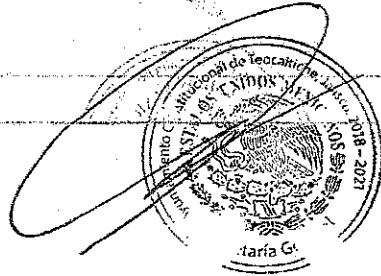
**SEGUNDA.-** El promovente, acreditado en forma total los elementos constitutivos de su acción, por lo que la entidad pública municipal se pronuncia consecuentemente en **AUTORIZAR** el beneficio al régimen pensionario de Jubilación, al cumplir con lo establecido por los artículos 29 y 42 de la Ley



Yesenia J. Ramirez

MEP

Handwritten signatures and notes on the right side of the page.



de Pensiones del Estado de Jalisco; de aplicación supletoria, por lo que adquiere un derecho económico vitalicio, debido al cumplimiento con los supuestos establecidos por la norma vigente.

**TERCERA.-** Se reconoce la validez de la resolución administrativa que se alza, misma que se hace consistir en la **PROCEDENCIA DE PENSIÓN POR AÑOS DE SERVICIO Y EDAD AVANZADA**, esto en consecuencia a lo vertido en el resolutivo anterior. -----

**CUARTA.-** En consecuencia, de lo antepuesto se **DECRETA** la **PROCEDENCIA** de la solicitud para que la **C. MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUILERA**, obtenga el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio de la modalidad de **PENSIÓN POR AÑOS DE SERVICIO Y EDAD AVANZADA**, esto al acreditar fehacientemente los criterios establecidos por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. Asimismo, la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** instruye a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa de la Administración Pública Municipal 2018-2021, a insertar en sus archivos el beneficio pecuniario del **100% cien por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual. --

**QUINTA.-** Se instruye a que el titular de la Hacienda Municipal para que en el ámbito de su competencia realice lo conducente para que la **C. MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ AGUILERA** reciba el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio del **100% cien por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual; de igual manera preste las atenciones a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa para el adecuado procedimiento de **NOTIFICACIÓN** del acuerdo emitido por éste órgano competente en los términos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Gírense los oficios correspondientes a la **SINDICO MUNICIPAL Y A LA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA** de este Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que una vez cause estado, se archive como asunto totalmente concluido y se dé cumplimiento a este dictamen. -----

Así lo determino y resolvió la Comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; así lo emitió el área jurídica y así lo decreto la Síndico Municipal del H. ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; **LIC. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, que autoriza y da fe. MGGB/edrr.

--- Conste -----

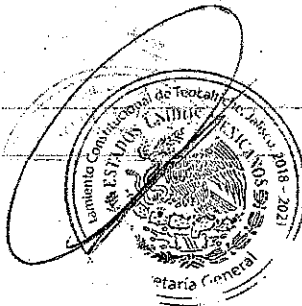
Teocaltiche, Jalisco; a 23 de Agosto de 2021.

*Emitido en la sede del H. Cabildo de Teocaltiche, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del 2021 dos mil veintiuno por los integrantes de la Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; Presidenta de la comisión MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, regidores YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL. Se contó con la presencia del C. FERNANDO MEJIA SANCHEZ en su carácter de Jefe de Personal, de la LIC. PETRA ALEJANDRA PADILLA SANDOVAL Oficial*

*Yesenia J. Ramirez*



*Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including 'Cecilia Alvarez' and 'Lic. Ma Guadalupe Garcia Bolaños'.*



Mayor Administrativo y del LIC. ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ en su carácter de secretario técnico de la Comisión.

Rubricas.-----

07).- Acto continuo se somete a estudio la el expediente del trabajador **Leopoldo Pérez Campusano** quien presenta su solicitud por años de servicio, de lo cual se desprende que la H. Comisión delibera por unanimidad de votación **otorgar el 75% mensual** del total del sueldo que percibía de manera vitalicia por concepto de pensión, de acuerdo a los motivos y fundamentos legales que se expresan en el siguiente dictamen:

Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse, del H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco.  
Exp. 9JA17-22/2021.  
Área Jurídica/Sindicatura.  
Asunto: Resolución  
Promovente: **Leopoldo Pérez Campusano**

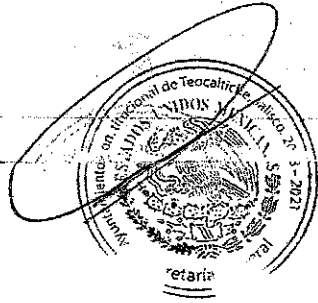
TEOCALTICHE, JALISCO, A 23 veintitrés de Agosto del 2021 dos mil veintiuno.-----

Siendo las 13:26 trece horas con veintiséis minutos del día 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Teocaltiche, Jalisco; con domicilio en la finca marcada con el numero 50 A de la Plaza Principal Oriente, en la zona centro de Teocaltiche, Jalisco; se recibió por parte de la **C. Mtra. Petra Alejandra Padilla Sandoval** Oficialía Mayor de Este Ayuntamiento, expediente laboral del hoy promovente **C. Leopoldo Pérez Campusano**, y en el que se demuestra que tiene 20 veinte años de servicio y, 74 setenta y cuatro años de edad; y una vez cotejados por parte del encargado de la dirección General Jurídica, se remiten a la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que emita la Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de ser analizados y determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud hecha por el servidor público municipal en base a las reglas de operación o lineamientos establecidos en la ley para los servidores Públicos así como en la ley de Pensiones del Estado de Jalisco de aplicación supletoria al presente asunto, además de los criterios establecidos por la misma **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** creada y aprobada por el Pleno de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; y así poder resolver todo lo relacionado con el tema de las solicitudes de las jubilaciones y pensiones hechas por los empleados municipales en este periodo constitucional. Los documentos son recepcionados por estar apegados a derecho y así iniciar la etapa procedimental administrativa la cual permitirá en primer instancia conocer la viabilidad de un beneficio pecuniario, periódico y vitalicio; el cual podrá gozar el servidor público interesado una vez se determine la validez del acto jurídico que nos ocupa. De tal suerte que una vez agotada la etapa

*Verónica S. Ramírez*

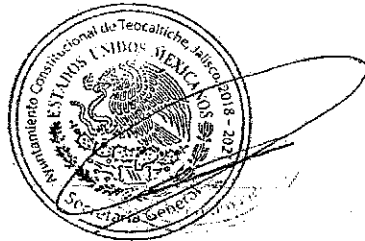


*Eric Alejandro de Jesús González Gómez*



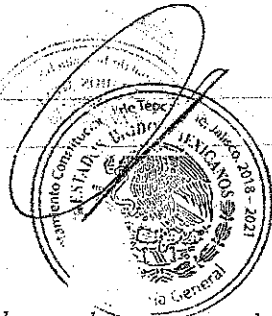
procedimental antes descrita se someterá al Pleno de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, para que se pronuncie al concepto a fin siendo estos: Jubilación, Edad Avanzada, Invalidez, Viudez y Orfandad según los términos, condiciones y excepciones establecidas por los ordenamientos en materia de seguridad social para los servidores públicos en el Estado de Jalisco. Por lo antes expuesto a todo el personal que labora en la administración pública municipal 2018-2021, se le hace saber: *"El Personal interesado deberá sujetarse a los siguientes... LINEAMIENTOS: PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; podrá otorgar las siguientes Pensiones en cualquiera de las siguientes modalidades: -- a) Por Jubilación; Tendrán derecho a la pensión los trabajadores que, habiendo cumplido, por lo menos, sesenta y cinco años de edad y treinta años de trabajo en la Administración Pública Municipal. b) Por edad avanzada; Tendrán derecho a la pensión por edad avanzada los trabajadores que, habiendo cumplido por lo menos sesenta y cinco años de edad y veinte años de trabajo para la Administración Pública Municipal. c) Por invalidez; Tendrán derecho a la Pensión los trabajadores que se inhabiliten de forma total y permanente por causa de un riesgo de trabajo que se haya hecho constar validado por dictamen que emita el médico competente y, d) Por viudez y orfandad; la pensión procederá en el caso de que fallezca el afiliado en activo y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; la cual se tomará en forma superiora para determinar las procedencias de todos y cada una de las solicitudes presentadas por los empleados públicos municipales y determinar la modalidad pensionaria. - SEGUNDO. - Con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes hechas por los trabajadores y que estas determinaciones cumplan con la legalidad y alcance requeridos, el H. Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; acordó la conformación de una Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse; la cual está integrada por los ediles: Presidenta de la comisión Lic. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, regidores, YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN RUVALCABA SANDOVAL. Se contó con la presencia del C. FERNANDO MEJIA SANCHEZ en su carácter de Jefe de Personal en representación de la C. oficial mayor y del LIC. ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ en su carácter de secretario técnico.*

*TERCERO. - La comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco a petición expresa y por escrito de cualquier trabajador de la Administración Pública Municipal, realizara la revisión de los expedientes laborales de los posibles candidatos a ser beneficiados con la posible Pensión a solicitar. CUARTO. - la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, es la única dependencia que recibirá la documentación de los trabajadores que se crean con derecho a la pensión y su titular es la única autoridad que podrá integrar los expedientes para posteriormente someterlos al área jurídica de la misma comisión para su análisis lógico-jurídico y ésta a su vez turnarlos en su momento oportuno a la comisión de pensionados y jubilados para que a su vez funja como Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse con el fin de considere la viabilidad de una posible Pensión. De igual manera, podrá requerir al trabajador para que incorpore documentación faltante o que a juicio de la Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse sea determinante y necesario. QUINTO. - La comisión de pensionados y jubilados, podrá reunirse 2 dos veces al año ejercicio, para determinar la procedencia o improcedencia de las Pensiones de los trabajadores que conforme a la normatividad vigente sean merecedores a tal beneficio. SEXTO. - la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche,*



Yesenia J. Ramirez

Yesenia Alvarez  
Eric Alejandro de Jesús González Gómez



Jalisco, deberá emitir un punto de acuerdo que contenga la lista de los beneficiados con la pensión en su diversa modalidad y deberá anexar los expedientes y determinaciones jurídicas, los cuales estarán a la vista y a disposición del Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria en que se someta a votación el acuerdo que otorgue la Pensión a los trabajadores que recomiende la Comisión. **SEPTIMO.** - Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por la comisión de pensionados y jubilados del ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco, fungiendo como **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse**, atendiendo la Ley de Pensiones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. - Así lo acordó y firma el C. presidente de la comisión de pensionados y jubilados del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; a los 25 días del mes de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno. En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se notifique y se le dé el debido cumplimiento. Emitido en Palacio Municipal. - Teocaltiche Jalisco; a 23 veintitrés días de agosto de 2021 dos mil veintiuno. - El C. Presidente Municipal interino LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ—Rubrica-----

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1.-Una vez teniendo ésta área jurídica los documentos aportados por el servidor público, y analizado el criterio aprobado por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en su periodo Constitucional 2018-2021, respecto al incisos a) de la Convocatoria publicada con fecha 20 veinte de Agosto del año 2021 dos mil veintiuno, la cual se ciñe a lo establecido por la norma vigente en la materia, se avoca a la valoración de los mismos y al análisis lógico-jurídico respecto a la procedencia o improcedencia de la modalidad señalada en los incisos antes mencionados para así determinar los posibles beneficios pecuniarios, periódicos y vitalicios que pudiesen adquirir por el concepto de **Pensión por Edad Avanzada.** -----

2.-El C. Leopoldo Pérez Campusano, una vez que conoció públicamente la convocatoria hizo llegar por sí mismo a la Oficialía Mayor Administrativa, solicitud para el otorgamiento de la **Pensión por Edad Avanzada**, la cual es aceptada debido a que reúne el principal requisito *sine qua non* (condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla), establecido por la norma vigente en la materia, que es la de hacer pública su petición y estar como empleado activo en el momento antes de presentarla. -----

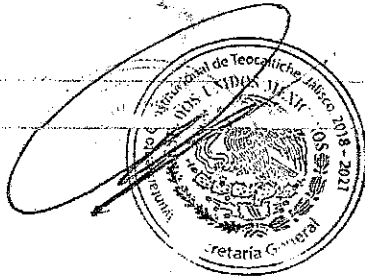
3.-Los elementos o documentos aportados por el hoy promovente son aquellos que fueron aceptados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** tales como: solicitud del servidor público municipal, acta de nacimiento, comprobante



Yesenia J. Ramirez

G. Alberto Cruz  
F.P.C.





de domicilio, credencial de elector con fotografía, CURP, RFC, documentos que acrediten su dicho en cuanto a la antigüedad tales como credenciales emitidas por las administraciones municipales de los periodos en que laboro, nombramientos y expediente laboral, éste último se solicita a la Oficialía Mayor Administrativa por estar bajo su resguardo y ser de su competencia; además de los de su consorte si es que lo está incluyendo acta de matrimonio, acta de nacimiento, CURP y RFC, todos en original y copia; dichos documentos que no rebasen los noventa días naturales. -----

4.- La información requerida, es de considerarla relevante por ser ésta considerada a *posteriori*. Derivado de ello, solo se conceden valor probatorio a aquellos documentos que fueron ingresados a *priori*, y que a continuación se detallan: Expediente laboral que se encuentra bajo resguardo de la Oficialía Mayor Administrativa, Copia simple de la credencial de Elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número 2311124034155, con su RFC PECL470401; al igual que su CURP PECL470401HMCRRMP09, Comprobante de domicilio de la calle Caballitos número 26 de la colonia San José en el municipio de Teocaltiche, Jalisco., en el que señala como domicilio habitual; y Acta de Nacimiento número 776, foja 88VTA, libro 02, del año 1966, del MUNICIPIO DE San Mateo Atenco del Estado de México. todos ellos cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. ---

5.- Este órgano auxiliar de la comisión de pensionados y jubilados se pronuncia a dar trámite y consecuentemente a **RESOLVER** y a poner en consideración de la H. **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** los siguientes: -----

**RESULTANDOS.**

**I.- COMPETENCIA.** Esta comisión es competente para conocer y resolver en base a los criterios legales señalados por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** para el Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; además de los criterios establecidos en la Ley de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios, Ley de Pensiones del Estado de Jalisco, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, todas ellas normas jurídicas vigentes. -----

**II.- PERSONALIDAD.** El **C. Leopoldo Pérez Campusano** acredita bajo documentales públicas y por su propio derecho, aspirar a tener el beneficio de una Pensión en la modalidad Edad Avanzada, debido al análisis jurídico presupuestado en los considerandos Primero, Segundo y Tercero de este resolutivo; así como por la solicitud y presentación de la documentación idónea para su análisis y consecuentemente el dictamen que pueda recaer ante dicha petición. -----



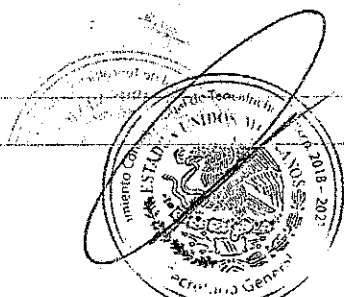
Yesenia J. Ramírez.

*Calderón Celuoriz Díaz*  
*Pepe*  
*San Mateo*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten scribble]*



**III.- VÍA.** La Vía administrativa elegida por del parte promovente es la indicada, toda vez que se trata de un acto administrativo de autoridad en ejercicio de su potestad al crear, reconocer, modificar derechos u obligaciones en cuanto a los administrados; además de que cumplir con artículos 4, 9 fracción I, 12, 13, 19, 29, 35, 36, 37, 37 Bis, 39, 41, 46, 55, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 117 fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

**IV.- ACCIÓN.** La acción puesta en ejercicio por parte del promovente, se encuentra debidamente acreditada debido a que es el poder jurídico que tiene el empleado público municipal al acudir ante un órgano de la administración municipal y formular su petición presentando en tiempo y forma los elementos probatorios en el sentido de "... la persona física sujeta a una relación laboral con las dependencia y entidades del Municipio de Teocaltiche, tiene garantizadas las prestaciones y los servicios establecida en la Ley; los mismos tienen un derecho pecuniario para el pago periódico y vitalicio que podrán recibir las personas por concepto de jubilación, edad avanzada, invalidez, viudez y orfandad, en los términos y en las condiciones y excepciones establecidas por la los ordenamientos establecidos con forme a la ley, ...", así pues es procedente e legítimo el derecho al Régimen Pensionario en las modalidades referidas por el promovente, consecuentemente él mismo si reúne y cumple con los requisitos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la propia del Instituto de Pensiones del Estado específicamente en los numerales 72 y 73 la cual se toma en forma supletoria para su estudio y análisis.-----

**V.- CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN Y MEDIOS DE DEFENSA.** Es idóneo el conceptos de medios de defensa que se hizo valer por el promovente, debido al justo derecho ante un órgano público competente; es decir, el promovente acciono los instrumentos procesales con los que cuenta para establecer y acreditar la relación laboral ante la dependencia municipal con respecto a su antigüedad laboral, actuación que es valorada y procedente por la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; en virtud de reunir los requisitos y que su actuar se encuentra apegada a derecho y no violenta el derecho a terceros; ante ello, ordena la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** su procedencia y reconocimiento de los derechos legítimos del promovente por reunir los requisitos en la norma vigente de la materia. ----

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Se recepciona en esta dependencia documento suscrito por el hoy promovente C. **Leopoldo Pérez Campusano**, de fecha 16 dieciséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, para su estudio y análisis, los cuales se tienen a la vista una vez que previamente fueron pasados para su cotejo por la titular de la Sindicatura Lic. **MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, y así iniciar en el inserte al tipo de derecho que supuestamente debería tener el empleado público municipal. ---- La titular de la Sindicatura instruye al área jurídica para que se avoque al estudio, exposición y análisis



Yesenia J Ramirez.

*[Handwritten signature]*

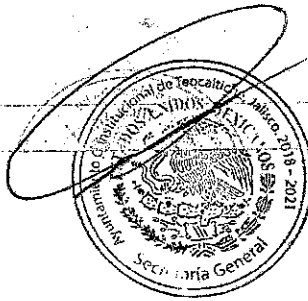
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



donde se incluya los nuevos resolutivos propuestos al legítimo derecho que pudiera tener el hoy promovente **C. Leopoldo Pérez Campusano**, una vez cause estado dicha resolución. -----

**SEGUNDO.-** Los documentos idóneos que fueron admitidos por el área jurídica en el asunto en comento son aquellos que se manifiestan en el numeral cuatro del apartado de Exposición de motivos, los cuales se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertan como si a la letra dijera; todos ellos se les concede valor probatorio pleno a la luz ya que son aquellos que cumplen con lo establecido por el artículo 795, 796, 801 y 810 de la Ley Federal del Trabajo aplicado en forma supletoria en el caso que nos ocupa. -----

**TERCERO.-** Atendiendo la norma en la materia y estableciendo los requisitos, modalidades y condiciones de las prestaciones que se otorgan a los afiliados, así como sus derechos y obligaciones, se toma en forma supletoria lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Siguiendo con análisis jurídico respectivo, es de imponer el siguiente criterio, si bien es cierto que la pensión por jubilación es un derecho extralegal, también es cierto que ésta es una prestación que no está regida por el artículo 123 constitucional, por cuyo motivo, su otorgamiento y fijación en una determinada cantidad, se puede pactar válidamente sin lesionar derecho alguno del trabajador.

En el estudio de los artículos 74 el cual establece que tendrán derecho a la pensión por Edad Avanzada los empleados públicos que, habiendo cumplido por lo menos, sesenta y cinco años de edad y veinte años de cotización o de servicio y que paralelamente se separen definitivamente de servicio tendrán derecho a la percepción que no podrá comenzar a surtir sus efectos mientras el empleado perciba su sueldo en la misma plaza en que se pretende pensionar; en cuanto al artículo 73 de la misma norma jurídica, el derecho por la pensión por Edad Avanzada será por la cantidad equivalente al 75% setenta y cinco por ciento del sueldo que venía percibiendo al momento de que cause estado su resolución.

Por lo anterior, no cabe una interpretación diferente a la anterior, dado que lógica y jurídicamente no afecta la esencia del legislador al motivar sobre las reglas del cómo, cuanto y cuando determinar lo establecido por la pensión por Edad Avanzada.

Las consideraciones anteriores dieron origen a los siguientes:

**PROPOSICIONES.**

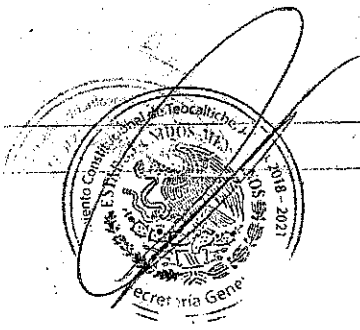
**PRIMERA.** - La Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse determino con fecha 23 veintitrés de Agosto del 2021, la competencia de esta comisión para conocer y resolver sobre la propuesta solicitada por el hoy promovente, respecto al régimen pensionario de Jubilación, la Personalidad y Capacidad de las partes; la Procedencia de la Vía Administrativa elegida y la Acción puesta en ejercicio por parte del promovente son las idóneas, por lo que ha quedado debidamente acreditada en el presente expediente. -----



*Yesenia J. Ramirez.*

*Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Celia Alvarez' and 'Luis M. de'.*

*Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'MP' and 'MP'.*



**SEGUNDA.-** El promovente, acreditado en forma total los elementos constitutivos de su acción, por lo que la entidad pública municipal se pronuncia consecuentemente en **AUTORIZAR** el beneficio al régimen pensionario de edad Avanzada, al cumplir con lo establecido por los artículos 72 y 73 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco; de aplicación supletoria, por lo que adquiere un derecho económico vitalicio, debido al cumplimiento con los supuestos establecidos por la norma vigente. --

**TERCERA.-** Se reconoce la validez de la resolución administrativa que se alza, misma que se hace consistir en la **PROCEDENCIA DE PENSIÓN DE EDAD AVANZADA**, esto en consecuencia a lo vertido en el resolutivo anterior. -----

**CUARTA.-** En consecuencia, de lo antepuesto se **DECRETA** la **PROCEDENCIA** de la solicitud para que el **C. LEOPOLDO PÉREZ CAMPUSANO**, obtenga el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio de la modalidad de **PENSIÓN POR EDAD AVANZADA**, esto al acreditar fehacientemente los criterios establecidos por la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. Asimismo, la **Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse** instruye a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa de la Administración Pública Municipal 2018-2021, a insertar en sus archivos el beneficio pecuniario del **75% setenta y cinco por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual. -----

**QUINTA.-** Se instruye a que el titular de la Hacienda Municipal para que en el ámbito de su competencia realice lo conducente para que el **C. Leopoldo Pérez Campusano**, reciba el beneficio pecuniario, periódico y vitalicio del **75% setenta y cinco por ciento** de su sueldo actual a pagarse de manera mensual; de igual manera preste las atenciones a la titular de la Oficialía Mayor Administrativa para el adecuado procedimiento de **NOTIFICACIÓN** del acuerdo emitido por éste órgano competente en los términos establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

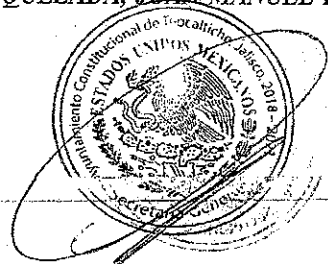
Gírense los oficios correspondientes a la **SINDICO MUNICIPAL Y A LA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA** de este Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; para que una vez cause estado, se archive como asunto totalmente concluido y se dé cumplimiento a este dictamen. -----

Así lo determino y resolvió la Comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; así lo emitió el área jurídica y así lo decreto la Síndico Municipal del H. ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; **LIC. MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS**, que autoriza y da fe.

MGGB/edrr. -- Con ste ---

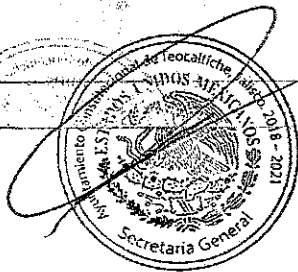
Teocaltiche, Jalisco; a 23 de Agosto de 2021.

*Emitido en la sede del H. Cabildo de Teocaltiche, Jalisco; a los 23 veintitrés días del mes de agosto del 2021 dos mil veintiuno por los integrantes de la Comisión Resolutiva para Solicitudes de Trabajadores Factibles a Jubilarse y/o Pensionarse del Ayuntamiento de Teocaltiche, Jalisco; Regidores Presidenta de la comisión MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS, regidores YESENIA JANETH RAMIREZ QUEZADA, JUAN MANUEL ESCOBEDO LOPEZ, EFRAIN*



*Yesenia J. Ramirez*

*Celia Celvaz Cruz*  
*MA GUADALUPE GARCIA BOLAÑOS*



**RUVALCABA SANDOVAL.** Se contó con la presencia del C. **FERNANDO MEJIA SANCHEZ** en su carácter de Jefe de Personal en representación de la C. oficial mayor y del LIC. **ERIC ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ GOMEZ** en su carácter de secretario técnico.. Rubricas.-

**08.- ASUNTOS VARIOS.** -----

Hace uso de la voz la LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS, manifestando su agradecimiento y reconocimiento a los miembros de esta honorable Comisión, quienes siempre se mostraron atentos a las peticiones de los trabajadores quienes deliberaron siempre apegados a derecho con un alto sentido de humanidad.

**09.- CLAUSURA.** -----

Siendo las 14:30 (catorce horas con treinta minutos) del día que se actúa y al no haber más asuntos por tratar, la LIC. MA. GUADALUPE GARCÍA BOLAÑOS hace uso de la voz para declarar así la clausura de la presente sesión.

**11. Asuntos a turnar a comisión.**

No hubo asuntos a turnar a comisión.

**12. Asuntos varios.**

1. El Secretario General, el Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez, hace de conocimiento a este H. Pleno, sobre una medida cautelar que a la letra dice "UNICA. Instruya al servidor público señalado como responsable, para se abstenga de realizar cualquier acto de intimidación, hostigamiento o de molestia injustificado en contra de la parte peticionaria y durante el desempeño de sus funciones se conduzca con respeto a los derechos humanos", esto derivado de la queja 3770/2021/III.

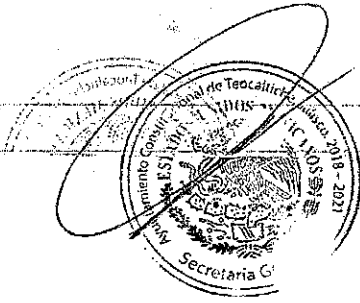
En uso de la voz y sin tomar acuerdo, el Secretario General el Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez, hace de conocimiento a este pleno que ya fue presentado a las instancias correspondientes, el oficio donde se hace la petición de Notario Público, Juez de Primera Instancia y Defensor de Oficio.

En el mismo acto el Secretario General, el Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez, hace de conocimiento a este H. Pleno un oficio presentado por el C. Marco Antonio Prieto Lozano, únicamente para conocimiento de

*[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including names like 'C. G. B.', 'C. E. S.', and 'C. M. P. L.']*

*[Vertical handwritten note on the left margin: 'Yesenia J. Ramirez']*





pleno, asimismo se les entrega una copia a todos y cada uno de los integrantes del pleno.

- 2. El Doctor Mario de Jesús García Cortes da lectura a un oficio que trae consigo mismo, el cual queda en el respaldo de anexos de la presente acta.

De igual forma solicita se expida el oficio de liberación para el fraccionamiento de los Arcos en su nueva etapa, toda vez que los solicitantes han cubierto todos los requisitos del mismo.

Asimismo, comenta que ha estado revisando el camino a Jaralillo, ya que al propio le han dejado una carpeta asfáltica muy delgada, y por lo mismo ya se deterioró, acción que ha generado baches y los mismos han dañado vehículos y generado accidentes, por lo que solicita se de vista de manera inmediata al estado para que tome acciones.

La Lic. Lorena Pedroza Pérez, Regidora de este H. Ayuntamiento solicita se atienda un poste que se está cayendo sobre la calle Ignacio Ramírez y Revolución. A lo que la presidenta municipal comenta que pasara el reporte a la comisión federal de electricidad para que atienda dicha petición.

- 4. El regidor José de Jesús Mejía Mora, solicita se atienda la calle Niños Héroes, donde se reparan las tuberías de agua potable, ya que esta próxima la entrada a las escuelas, y podría volverse una zona muy peligrosa para los transeúntes y estudiantes. Asimismo, solicita que se continúe con el apoyo para el velador de la cruz roja y que no se retire el apoyo económico que se le estaba otorgando, toda vez que el de la voz es representantes de varias Asociaciones Civiles. A lo que el Doctor Mario solicita que se trabaje en apego al propio Reglamento de la Cruz Roja. En el mismo acto la Presidenta Municipal, comenta que revisará el tema para ver que se puede hacer.

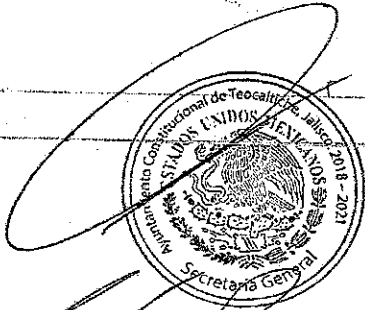
- 5. En uso de la voz el Regidor José Luis Cárdenas Amador, hace mención sobre el oficio que metió en la sesión de cabildo pasada, tocante el tema de un terreno para una perrera municipal, a lo que la Sindico Municipal Interina le menciona que ya se enviaron los documentos a las dependencias correspondientes para que le den indicaciones de que características debe de cumplir el mencionado terreno.

- 13. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente Sesión de Ayuntamiento, siendo las doce horas con cuatro minutos del día en que se actúa; en la sala de sesiones ubicada en las instalaciones del "Auditorio Municipal", y habiendo agotado todos los puntos del orden del día a tratar; yo la Lic. Carolina Reyes Chávez, Presidenta Municipal Interina, declaro formalmente clausurada la Cuadragésima Sesión en calidad de Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional 2018 - 2021 de Teocaltiche, Jalisco. Dando por válidos y legítimos todos los acuerdos que de ella emanaron. Cúmplase.



*Yesenia J. Ramirez*  
*9/11/21*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*Carolina Reyes Chávez*  
*[Handwritten signature]*



*[Signature]*  
Lic. Carolina Reyes Chávez.  
Presidenta Municipal Interina.

*[Signature]*  
Lic. Ma. Guadalupe García Bolaños.  
Síndico Municipal Interino.

REGIDORES:

*[Signature]*  
Ing. Efraín Ruvalcaba Sandoval.

*[Signature]*  
C. Juan Manuel Escobedo López.

*[Signature]*  
Lic. Pablo Alejandro Olmas Martínez.

*[Signature]*  
C. Celia Álvarez Díaz.

*[Signature]*  
C. Yesenia Janeth Ramírez Quezada.

*[Signature]*  
C. José Luis Cárdenas Amador.

*[Signature]*  
C. José de Jesús Mejía Mora.

*[Signature]*  
C. Lorena Pedroza Pérez.

*[Signature]*  
Dr. Mario de Jesús García Cortes.

*[Signature]*  
Mtro. Aldo Eliseo Sánchez Pérez  
Secretario General del H. Ayuntamiento.

\*Hoja de firmas perteneciente al Acta de Cabildo Número 40 (cuadragésima) de la Sesión Ordinaria, de fecha 25 (veinticinco) de agosto del 2021. (dos mil veintiuno).

